

**UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO**

**FACULTAD DE CIENCIAS CONTABLES**

**Escuela de Profesional de Contabilidad**



**“EL PRINCIPIO CONSTITUCIONAL DE CAPACIDAD  
CONTRIBUTIVA Y EL IMPUESTO A LA RENTA EN LOS  
TRABAJADORES DE LA EMPRESA KLO PERÚ S.A. DEL  
PERIODO 2017”**

**TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE  
CONTADOR PÚBLICO**

**EDITH KARINA SARMIENTO AMASIFUEN  
JOSSETE EUGENIA SEGALES VELA**

**Callao, mayo del 2018**

**PERÚ**

## **HOJA DE REFERENCIA DEL JURADO**

### **MIEMBROS DEL JURADO**

**PRESIDENTE:** Mg. CPC ROSARIO WIELICHE VICENTE ALVA

**SECRETARIO:** CPC MANUEL ERNESTO FERNANDEZ CHAPARRO

**VOCAL:** Mg. CPC JUAN ROMÁN SÁNCHEZ PANTA

**MIEMBRO SUPLENTE:** Mg. ABG. GUIDO MERMA MOLINA

### **REPRESENTANTE DE GRADOS Y TÍTULOS:**

**ASESOR:** DR. ECON. CÉSAR AUGUSTO RUIZ RIVERA

Nº de Libro: 01

Nº de Folio: 30.3

Acta de sustentación: Nº 018-CT-2018-02/FCC

Nº 017-CT-2018-02/FCC

Fecha de Aprobación de Tesis: 11 de mayo del 2018

Nro. de Resolución de sustentación: Nº 050-2018-DFCC

Fecha de Resolución para sustentación: 07 de mayo del 2018

## **DEDICATORIA**

A Dios, por permitirnos llegar a este momento tan especial en nuestra vida. A nuestros padres porque son las personas que han estado presente en este proceso estudiantil porque gracias a sus consejos nos han sabido guiar para culminar nuestra carrera profesional. A nuestros profesores por la dedicación y el tiempo que han dedicado hacia nosotros para desarrollar con éxito este trabajo de investigación.

## **AGRADECIMIENTO**

Agradecemos a DIOS por proteger y guiar nuestro camino, y sobre todo darnos fuerzas para continuar en este largo proceso estudiantil, agradecer a nuestro asesor por el apoyo incondicional para desarrollar el presente trabajo de investigación.

## INDICE

<b>INDICE</b> .....	1
<b>TABLAS DE CONTENIDO</b> .....	6
<b>RESUMEN</b> .....	9
<b>ABSTRACT</b> .....	10
<b>INTRODUCCIÓN</b> .....	11
<b>I.PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA</b> .....	12
1.1 Determinación del problema.....	12
1.2 Formulación del problema.....	15
1.2.1Problema general.....	14
1.2.2 Problemas específicos.....	14
1.3 Objetivo de la investigación .....	16
1.31 Objetivo General.....	16
1.3.2 Objetivo Especifico.....	16
1.4 Justificación.....	17
1.4.1 Justificación Económica.....	17
1.4.2 Justificación Social.....	17
1.4.3 Justificación Teórica.....	17
1.4.4 Justificación Viable.....	18

1.4.5 Justificación Factible.....	18
1.5 Importancia.....	18
<b>II. MARCO TEÓRICO.....</b>	<b>19</b>
2.1 Antecedentes del estudio.....	18
2.1.1 Antecedentes Internacionales.....	18
2.1.2 Antecedentes Nacionales.....	22
2.2 Marco Teórico.....	25
2.2.1 Marco Legal.....	25
2.2.2 Marco Histórico.....	32
A) Principio de capacidad contributiva.....	32
a) Evolución del concepto.....	32
B) Impuesto a la Renta .....	35
a) Reseña histórica de la Tributación.....	35
2.3 Marco Conceptual.....	39
A) Principio Constitucional de Capacidad Contributiva.....	39
a) Desarrollo Jurisprudencial del Principio de Capacidad Contributiva.....	42
b) Concepto de Capacidad Contributiva.....	43

c) Deber de Contribuir.....	45
d) Principio de Capacidad Contributiva y el Deber de Contribuir.....	47
e) Potestad Tributaria.....	49
B) Impuesto a la Renta.....	50
a) Análisis de la Normatividad Tributaria.....	51
b) Ámbito de Aplicación.....	52
c) Categorías del Impuesto a la Renta.....	53
d) El Impuesto a la Renta de quinta categoría.....	56
C) Casos Aplicativos de renta de cuarta y quinta categoría.....	62
2.4 Definición de Términos.....	66
<b>III.VARIABLES E HIPOTESIS.....</b>	<b>72</b>
3.1 Variables de la investigación.....	73
3.1.1 Variable Independiente.....	73
3.1.2 Variable Dependiente.....	74
3.2 Operacionalización con variables.....	75
3.3 Hipótesis general e hipótesis específicas.....	76
3.3.1 Hipótesis General.....	76

3.3.2 Hipótesis específicas.....	76
<b>IV. METODOLOGÍA.....</b>	<b>77</b>
4.1 Tipo de investigación.....	77
4.2 Diseño de la investigación.....	77
4.3 Población y muestra.....	78
4.3.1 Población.....	78
4.3.2 Muestra.....	78
4.4 Técnicas e instrumentos de recolección de datos.....	80
4.5 Procedimientos de recolección de datos.....	82
4.6 Procesamiento estadístico y análisis de datos.....	83
<b>V.RESULTADOS.....</b>	<b>84</b>
5.1 Validación del Instrumento.....	84
5.1.1 Estadística de fiabilidad.....	84
5.1.2 Chi Cuadrado.....	95
<b>VI. DISCUSIÓN DE RESULTADOS.....</b>	<b>99</b>
6.1 Contrastación de Hipótesis con los resultados.....	96
6.2 Contrastación de resultados con otros estudios similares.....	107
6.2.1 Hipótesis General.....	107

6.2.2 Hipótesis Específicas.....	111
<b>VII. CONCLUSIONES.....</b>	<b>116</b>
<b>VIII. RECOMENDACIONES.....</b>	<b>118</b>
<b>IX. REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS.....</b>	<b>120</b>
<b>ANEXOS.....</b>	<b>124</b>
• Matriz de Consistencia.....	125
• Encuesta.....	126

## TABLAS DE CONTENIDO

### TABLAS

Tabla N°5.1.- Prueba Chi Cuadrado para Hipótesis General.....	97
Tabla N°5.2.- Prueba Chi Cuadrado para primera Hipótesis Específica.	100
Tabla N°5.3.- Prueba Chi Cuadrado para segunda Hipótesis Específica.	104

### GRÁFICOS

Gráfico N°5.1.- El Estado confisca patrimonio del contribuyente sin el análisis previo.....	86
Gráfico N°5.2.- Tributos que el ciudadano puede pagar.....	87
Gráfico N°5.3.- Obligación de pagar impuestos.....	88
Gráfico N°5.4.- El Estado vulnera los derechos de los contribuyentes....	89
Gráfico N°5.5.- El respeto a los derechos de los contribuyentes y la informalidad.....	90
Gráfico N°5.6.- La igualdad de contribuir en todas las personas.....	91
Gráfico N°5.7.- La retribución del estado y la exigencia del impuesto.....	92
Gráfico N°5.8.- El cumplimiento de las obligaciones con el estado de acuerdo a la capacidad del contribuyente.....	93
Gráfico N°5.9.- El pago injusto de algunos impuestos.....	94

Gráfico N°5.10.-Gastos en que incurre permanente el contribuyente.....	95
--	----

## **CUADROS**

Cuadro N°2.1.- Cálculo de renta de cuarta categoría.....	62
Cuadro N°2.2.- Cálculo de renta de cuarta y quinta categoría.....	63
Cuadro N°2.3.- Cálculo de renta de quinta categoría.....	65
Cuadro N°5.1.- Confiscación del patrimonio del contribuyente y motivos de no contribuir.....	85
Cuadro N°5.2.- Facultad de crear tributos y la imposición del pago.....	86
Cuadro N°5.3.- Obligación al pagar un impuesto superior a la condición económica.....	87
Cuadro N°5.4.- La recaudación del Estado y la vulneración de derechos...	88
Cuadro N°5.5.-Respeto a los derechos de los contribuyentes y la informalidad.....	89
Cuadro N°5.6.-Contribución de las personas pero no en formas iguales...	90
Cuadro N°5.7.- Retribución del Estado en la misma medida al pago de impuestos.....	91
Cuadro N°5.8.- Cumplimiento de las obligaciones en función a la capacidad de cada contribuyente.....	92
Cuadro N°5.9.- Injusticia en el pago de impuestos.....	93

Cuadro N°5.10.- Consideración de gastos en educación, salud, vivienda,  
vestido y demás gastos en que incurre permanentemente el  
contribuyente.....94

## **RESUMEN**

El impuesto a las rentas de trabajo gravan directamente los ingresos de los contribuyentes sin discriminar su situación económica real. Bajo esta situación el estudio llevado a cabo planteó determinar en qué medida el principio constitucional de capacidad contributiva se ve vulnerado por el impuesto a la renta en los trabajadores de la empresa KLO PERÚ S.A.

El objetivo del presente trabajo de investigación consistió en analizar como los contribuyentes perceptores de rentas de trabajo ven afectado su principio constitucional de capacidad contributiva con el impuesto a la renta que deben soportar. Así mismo, otro objetivo fue determinar si el deber de contribuir afecta los ingresos y si la potestad tributaria afecta el tributo a pagar. La muestra corresponde a 28 trabajadores de la empresa KLO PERÚ S.A correspondiente al periodo 2017.

El desarrollo del trabajo se realiza a través de una investigación aplicada, no experimental. Los instrumentos son encuestas y casos aplicativos. Se aplicaron procesos estadísticos a través del SPSS, Alfa de Cronbach y Chi Cuadrado.

Dentro de las conclusiones primero se determinó que el impuesto a la renta vulnera el principio constitucional de capacidad contributiva al no permitir al contribuyente la deducción de los gastos que son parte de sus necesidades básicas. Luego se determinó que el deber de contribuir afecta los ingresos de los contribuyentes ya que no toma en cuenta la aptitud de cada persona para poder contribuir. Finalmente también se determinó que la potestad tributaria afecta el tributo a pagar por los contribuyentes debido a que el Estado al momento de crear un tributo vuelve exigible el pago motivo por el cual la persona queda obligada al cumplimiento de su pago.

## **ABSTRACT**

The tax on labor income directly taxes the income of taxpayers without discriminating their real economic situation. Under this situation, the study carried out raised to determine to what extent the constitutional principle of contributory capacity is violated by the income tax on the workers of the company KLO PERÚ S.A.

The objective of this research work was to analyze how taxpayers who receive labor income are affected by their constitutional principle of tax capacity with the income tax they must bear. Likewise, another objective was to determine if the duty to contribute affects the income and if the tax authority affects the tax payable. The sample corresponds to 28 workers of the KLO PERÚ S.A Company corresponding to the 2017 period.

The development of the work is done through an application research, not experimental. The instruments are surveys and application cases. Statistical processes were applied through the SPSS, Cronbach's Alpha and Chi Square.

Within the conclusions, it was first determined that the income tax violates the constitutional principle of contributory capacity by not allowing the taxpayer to deduct the expenses that are part of their basic needs. Then it was determined that the duty to contribute affects the income of taxpayers since it does not take into account the ability of each person to contribute. Finally, it was also determined that the tax authority affects the tax to be paid by the taxpayers because the State at the time of creating a tax becomes due the payment reason why the person is obliged to fulfill his payment.

## **INTRODUCCIÓN**

Esta investigación tiene como principal propósito de estudio determinar, aplicando la metodología aplicativa-transversal, en qué grado podría verse vulnerado el principio constitucional de capacidad contributiva con el impuesto a la renta de quinta categoría de trabajadores de la empresa KLO Perú S.A. De este modo, el desarrollo y todo el planteamiento de esta tesis de investigación busca establecer bajo qué circunstancias o escenarios el impuesto a la renta de quinta categoría comienza a afectar a los trabajadores de la empresa KLO Perú S.A. al momento de presentar y pagar sus impuestos por sus rentas de capital de trabajo generadas de manera dependiente o independiente.

La importancia de estudiar este tema en particular, radica principalmente en que el impuesto resultante que se determina después de aplicar las todas las deducciones establecidas por la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria (SUNAT) afectaría al contribuyente dejando expuesta la interrogante de si el impuesto que van a pagar por sus ingresos serian justamente lo que podrían soportar sin verse perjudicados. Consideramos necesario presentar esta investigación puesto que no todos los trabajadores de la empresa KLO PERÚ S.A. presentan una misma realidad económica y por lo tanto se debería buscar una razonabilidad en el gravamen que deben tolerar.

El mencionado proyecto está elaborado respetando la directiva N° 011-2013-OSG.

## **I. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA**

### **1.1 Determinación del problema**

Actualmente en el Perú bajo el Texto Único Ordenado de la ley del Impuesto a la Renta, en adelante TUO y normas modificatorias se define las categorías bajo las cuales tributan los contribuyentes de acuerdo a su actividad económica estableciéndose así el porcentaje del tributo a pagar.

De acuerdo a la norma, el impuesto a la renta grava aquellas rentas que provengan del capital, del trabajo y de las aplicaciones conjuntas de ambos factores.

La norma divide el Impuesto a la Renta en divide en 5 categorías, de las cuales en la presente investigación se estará tratando las rentas de cuarta y quinta categoría, que son aquellas que son generadas por personas naturales dependientes y/o independientes.

Para el caso de las rentas en personas naturales, que son las que perciben rentas de quinta categoría tributan bajo una escala de tasas progresivas, mientras más alto es el ingreso, el pago del impuesto es mayor. Lo mismo sucede para el caso de las personas que perciben rentas de cuarta categoría.

A los contribuyentes que generan rentas de cuarta y quinta categoría no se les permite deducir gastos en los que incurren para su desarrollo personal, profesional y en algunos casos por carga familiar.

Ello ocasiona que entre personas que generen mismos ingresos se exija el pago sin un análisis previo de su capacidad de contribuir y sin evaluar su situación de manera subjetiva.

El presente trabajo de investigación tiene como objetivo determinar en qué grado se ve afectado el principio constitucional de capacidad contributiva con el impuesto a la renta de quinta categoría de trabajadores de la empresa KLO PERÚ S.A. correspondiente al periodo 2017.

El Tribunal Constitucional peruano en la STC N° 0033-2004-AI/TC menciona que la capacidad contributiva tiene un nexo indisoluble con el hecho sometido a imposición; es decir, siempre que se establezca un tributo, este deberá guardar íntima relación con la capacidad económica de los sujetos obligados, ya que solo así se respetara la aptitud del contribuyente para tributar o, lo que es lo mismo, solo así el tributo no excederá los límites de la capacidad contributiva del sujeto pasivo. De modo que cuando el Tribunal Constitucional reconoce que todo tributo que establezca el legislador debe sustentarse en una manifestación de capacidad contributiva.

El Tribunal Constitucional ha reconocido que el principio de capacidad contributiva se encuentra implícito en la Constitución y que guarda un nexo indisoluble con el principio de igualdad.

Para la tratadista Castillo, A. (2016) el legislador tiene claro que todo

individuo necesita un nivel de ingreso mínimo que le permita solventar sus gastos de alimentación, vivienda, vestido, educación, salud y demás necesidades básicas. Por ello, los gastos personales son deducibles a efectos de determinar la renta neta imponible, entendiendo que la capacidad contributiva está constituida precisamente por el remanente disponible luego de deducir el “*mínimo de subsistencia*”.

El estado es quien tiene la facultad de crear, modificar o derogar tributos, pero es necesario que se analice si se existen hechos reales que sean reveladores de riqueza.

Con la última reforma tributaria que se ha dado en el presente periodo se han establecido nuevas deducciones aplicables a personas naturales dependientes de una empresa que generen rentas de trabajo en el país. Adicionalmente a las 7 UIT que pueden deducirse las personas naturales, se ha aprobado la opción de poder deducir 3 UIT más bajo ciertas condiciones establecidas en la Ley de Impuesto a la Renta.

Bajo distintos escenarios que se pueden dar con la actual legislación se estaría presentando una situación en la que los contribuyentes que generan un mismo ingreso pueden estar tributando de misma manera aun cuando presentan diferentes situaciones que dejen ver que no tengan la misma aptitud para contribuir.

Tomando en cuenta lo mencionado, estaríamos acercándonos a una vulneración del principio constitucional de capacidad contributiva, puesto que el tributo a pagar no estaría siendo razonable con la presión o carga tributaria que el contribuyente podría tolerar.

Frente a esta situación se debería permitir al contribuyente poder deducir diversos gastos vinculados al mantenimiento de su fuente generadora de renta, así como también el poder arrastrar o compensar pérdidas al término del año, como podrían estar dándose en la tributación de otras categorías del impuesto a la renta.

## **1.2 Formulación del problema**

### **1.2.1 Problema general:**

¿En qué grado el principio constitucional de capacidad contributiva se ve afectado por el impuesto a la renta de cuarta y quinta categoría de los trabajadores de la empresa KLO PERÚ S.A. del periodo 2017?

### **1.2.2 Problemas específicos:**

¿En qué grado el deber de contribuir afecta los ingresos de los trabajadores de la empresa KLO PERÚ S.A. del periodo 2017?

¿De qué manera la potestad tributaria afecta el tributo a pagar de los trabajadores de la empresa KLO PERÚ S.A. del periodo 2017?

### **1.3 Objetivos de la investigación:**

#### **1.3.1 Objetivo General:**

Determinar en qué grado se ve afectado el principio constitucional de capacidad contributiva con el impuesto a la renta de cuarta y quinta categoría de trabajadores de la empresa KLO PERÚ S.A. del periodo 2017.

#### **1.3.2 Objetivos específicos:**

Determinar si el deber de contribuir afecta los ingresos de los trabajadores de la empresa KLO PERÚ S.A. del periodo 2017.

Determinar de qué manera la potestad tributaria afecta el tributo a pagar de los trabajadores de la empresa KLO PERÚ S.A. del periodo 2017.

### **1.4 Justificación**

A continuación del presente proyecto se tiene como justificación los siguientes aspectos:

#### **1.4.1 Justificación Económica**

En el presente trabajo consideramos que el aspecto económico se ve relacionado debido a que el tema afecta la economía familiar de cada una de las personas naturales sujetas de impuesto a la renta en específico rentas de trabajo, debido a que al ser restringido los conceptos que pueden ser deducibles se obtiene un impuesto mayor a pagar.

#### **1.4.2 Justificación Social**

En el presente trabajo consideramos que el aspecto social se ve relacionado ya que afecta un grupo humano de la sociedad, particularmente a aquellos individuos que perciben rentas de trabajo por realizar labores de manera dependiente o independiente.

#### **1.4.3 Justificación Teórica**

En el presente trabajo consideramos el aspecto teórico ya que es un tema interesante para aquellos contribuyentes que se ven identificados, y del cual existen muchos puntos de vista de una gran variedad de autores que proponen diversas soluciones.

#### **1.4.4 Justificación Viable**

Consideramos que el presente trabajo es viable porque tenemos la facilidad como estudiantes de la carrera de Ciencias Contables lo que permite el desenvolvimiento del tema con mucha más sencillez.

#### **1.4.5 Justificación Factible**

Consideramos factible el presente trabajo ya que contamos con un respaldo laboral el cual nos permite estar aptos para asumir los diversos gastos que involucren el normal desarrollo del tema durante el lapso de su duración hasta su culminación.

### **1.5 IMPORTANCIA**

El presente trabajo es importante porque nos da a conocer la problemática que hay en la actualidad respecto al impuesto de renta de trabajo y la capacidad que tiene de contribuir el trabajador, si bien es cierto que todas las personas tienen el deber de contribuir con el Estado este aporte debe ser acorde a la aptitud de contribución de cada contribuyente si afectar sus ingresos.

## **II. MARCO TEÓRICO**

### **2.1 Antecedentes del estudio**

#### **2.2.1 Antecedentes Internacionales**

Sáenz, M. (2005) en su tesis referida al principio de capacidad contributiva y la propuesta de alternativas viables para que no se vea afectada por las rentas de personas naturales menciona lo siguiente:

El impuesto a la renta de personas naturales tiene los ámbitos objetivo y el subjetivo del principio de capacidad contributiva. El ámbito objetivo sirve como sustento al legislador como productor de la norma jurídica, para la creación de nuevos tributos. El ámbito subjetivo permite cerrar el ciclo para que el principio de capacidad contributiva se considere plenamente vigente.

Bautista, C. (2009) en su tesis concerniente al principio de capacidad de pago y la función que cumpliría como un instrumento regulador de las cargas tributarias resalta la importancia en lo siguiente:

Desde los ámbitos cuantitativo y cualitativo, se analiza la capacidad de pago del contribuyente guatemalteco, tomando en cuenta el elemento objetivo del poder económico tributario

de las personas llamadas a tributar; y el cual se individualiza al valorar el elemento subjetivo de capacidad de pago.

La aptitud contributiva es manifestada en primera instancia mediante la capacidad de pago y tomando en cuenta el nivel económico del contribuyente y la individualización de la carga tributaria, de conformidad con su situación personal y familiar; mediante la salvaguarda del mínimo imponible.

El aspecto objetivo de capacidad de pago del contribuyente en Guatemala exige que se ubique la tributación que lleva a cabo el contribuyente frente al Estado guatemalteco, basado en los límites a la capacidad de pago de las personas.

Gutiérrez, E. (2009) en su tesis referente a la definición de capacidad contributiva y su implicancia nos dice lo siguiente:

La capacidad contributiva puede definirse como la capacidad económica que se posee para soportar la carga tributaria teniendo en cuenta las respectivas situaciones personales. Esto implica que sea una medida de un fenómeno objetivo que involucra la necesidad de cuantificación a través de la utilización de una unidad de medida para realizar la medición, unidad que debe ser general y comparable para que pueda aplicarse en la práctica.

La noción de capacidad contributiva contiene un elemento objetivo que es la cantidad de riqueza y un elemento subjetivo, la relación de esa riqueza con la persona del contribuyente.

Para poder apreciar el elemento objetivo en su total dimensión debe considerárselo en su totalidad, debido a que puede haber manifestaciones aisladas de riqueza que hagan presumir una alta capacidad contributiva (como ser la posesión de bienes inmuebles), pero esa circunstancia de hecho puede estar compensada por otras desfavorables (por ejemplo, que lo haya adquirido a plazos y aun deba cuotas).

La capacidad contributiva a considerar en éste caso es la que se refiere a las personas físicas, tomando en cuenta a la hora de establecer la alícuota a la que va a estar sujeta, aspectos como ser un mínimo no imponible, gastos de salud y educación, así como otros necesarios para mantener a las personas a su cargo.

Por lo dicho anteriormente se desprende que, la capacidad contributiva en la visión clásica debe ser considerada respecto a personas físicas, dejando de lado las entidades en general y considerándose globalmente para cada tipo de impuesto (por ejemplo, en un impuesto a la renta no se incluye dentro de la capacidad contributiva aspectos patrimoniales del sujeto). En este entendido no existiría una capacidad contributiva única

para la totalidad de los impuestos en su conjunto, siendo ésta una obra imposible de conseguir.

Esta capacidad, para que sea global e incluya todas las rentas, debe ser considerada como renta mundial, incluyendo todas las rentas que obtiene el sujeto, sin importar la locación geográfica de las mismas, incluyendo aquellas que se encuentran en el exterior.

### **2.1.2 Antecedentes Nacionales**

Málaga, D. (2016) en su tesis referida a como Impuesto a la Renta que pagan las personas naturales responde satisfactoriamente o no al principio de capacidad contributiva resume lo siguiente:

Existe una transgresión al principio de capacidad contributiva con el actual sistema de tributación en el país para el caso de personas que generan rentas de trabajo.

Concluye que las deducciones establecidas por la ley del Impuesto a la Renta no toman en cuenta los gastos en que se incurre para mantener la fuente generadora de renta, por lo tanto, se llega infringir el principio de capacidad contributiva.

Como recomendación propone que se dé una modificación en la escala acumulativa progresiva para todo cálculo de renta en personas naturales generadoras de renta, así como también

considerar como deducciones gastos propios de la carga familiar.

Para el presente trabajo de investigación se considera necesario el aporte del autor puesto que la problemática planteada se relaciona con el tema y ayuda a respaldar las hipótesis formuladas en la investigación.

Chuman, R. (2015) en su tesis referida a como los principios de capacidad contributiva y de igualdad se ven vulnerados cuando se aplica la Ley del Impuesto a la Renta a personas naturales resume lo siguiente:

El tipo de investigación que utiliza el autor es Descriptiva y su diseño de investigación es explicativo causal.

El problema de su investigación es que los principios constitucionales de capacidad contributiva y de igualdad se ven vulnerados por la aplicación del Impuesto a la Renta en personas naturales puesto que la carga tributaria no se aplica de manera justa para contribuyente. Concluye que el impuesto a la renta en personas naturales grava los ingresos mediante la aplicación de montos uniformes sin considerar su situación y carga familiar. Dentro de sus recomendaciones sugiere que el Ministerio de Economía y Finanzas incorpore en el temario estudiantil temas tributarios que ayuden a promover la cultura tributaria en el país

y que se dé una propuesta de modificación de en la ley de impuesto a la renta en personas naturales generadoras de renta.

Se considera valiosa la contribución de del autor porque en su tesis trató variables relacionadas al principio de capacidad contributiva lo que permite poder tener un enfoque más amplio del tema de investigación.

Lecca, W. (2015) en su tesis concerniente a la influencia de la Capacidad Económica Contributiva en el Impuesto a la Renta en la Región La Libertad resume lo siguiente:

El tipo de investigación que utiliza el autor en Descriptiva y explicativa su diseño de investigación es diseño de una sola casilla.

Plantea como problema que la capacidad económica contributiva influye significativamente en el Impuesto a la Renta de Trabajo en la Región La Libertad. Dentro de sus conclusiones considera que el principio de capacidad contributiva sirve de límite al poder tributario en el sentido de que permite que los tributos sean acordes a la capacidad del contribuyente. Propone como parte de su investigación que la Administración Tributaria tenga en perspectiva más humana en el sentido que fije los impuestos en función a la capacidad de contribuir de cada ciudadano.

El aporte mediante la tesis del autor ayuda a la presente investigación porque permite que se tome en cuenta al principio de capacidad contributiva como un límite a la potestad tributaria que ejerce el Legislador al momento de crear los tributos favoreciendo al contribuyente cuando se dé la imposición de un tributo.

## **2.2. Marco Teórico**

Para el presente proyecto de investigación se estará desarrollando aspectos normativos y artículos relacionados sobre el impuesto a la renta de trabajo.

### **2.2.1 Marco Legal**

Se tomará en cuenta las siguientes normas del impuesto a la renta, debido que el principio de capacidad contributiva no se encuentra desarrollado bajo una norma.

#### **Decreto Supremo N° 179-2004-EF TUO del Impuesto a la Renta.**

Para nuestro trabajo de investigación se tiene vinculación con el siguiente artículo:

Artículo 34°. Son rentas de quinta categoría las obtenidas por concepto de:

a) El trabajo personal prestado en relación de dependencia, incluidos cargos públicos, electivos o no, como sueldos, salarios, asignaciones,

emolumentos, primas, dietas, gratificaciones, bonificaciones, aguinaldos, comisiones, compensaciones en dinero o en especie, gastos de representación y, en general, toda retribución por servicios personales. No se considerarán como tales las cantidades que percibe el servidor por asuntos del servicio en lugar distinto al de su residencia habitual, tales como gastos de viaje, viáticos por gastos de alimentación y hospedaje, gastos de movilidad y otros gastos exigidos por la naturaleza de sus labores, siempre que no constituyan sumas que por su monto revelen el propósito de evadir el impuesto. Tratándose de funcionarios públicos que por razón del servicio o comisión especial se encuentren en el exterior y perciban sus haberes en moneda extranjera, se considerará renta gravada de esta categoría, únicamente la que les correspondería percibir en el país en moneda nacional conforme a su grado o categoría.

b) Rentas vitalicias y pensiones que tengan su origen en el trabajo personal, tales como jubilación, montepío e invalidez, y cualquier otro ingreso que tenga su origen en el trabajo personal.

c) Las participaciones de los trabajadores, ya sea que provengan de las asignaciones anuales o de cualquier otro beneficio otorgado en sustitución de las mismas.

d) Los ingresos provenientes de cooperativas de trabajo que perciban los socios.

e) Los ingresos obtenidos por el trabajo prestado en forma independiente con contratos de prestación de servicios normados por la legislación civil, cuando el servicio sea prestado en el lugar y horario designado por quien lo requiere y cuando el usuario proporcione los elementos de trabajo y asuma los gastos que la prestación del servicio demanda.

f) Los ingresos obtenidos por la prestación de servicios considerados dentro de la cuarta categoría, efectuados para un contratante con el cual se mantenga simultáneamente una relación laboral de dependencia.

En el decreto supremo N°179-2004-EF del texto único ordenado(TUO)del impuesto a la renta nos menciona al Art 34, en este artículo se describe los conceptos a los gastos relacionados al personal tales como son los sueldos , aguinaldos ,gratificaciones ,gastos de representación, entre otros conceptos y a la vez nos indica que hay gastos que no deben ser considerados tales como gastos de viaje ,gastos de alimentación y hospedaje ,movilidad ,entre otros gastos ,son considerados estos gastos a excepción de la naturaleza de la labor que realiza el trabajador.

**Decreto Legislativo N° 1258 (RS 012-2017/SUNAT)**, el cual entró en vigencia el 01.01.2017.

Para nuestro trabajo de investigación se tiene vinculación con los siguientes artículos:

“ARTÍCULO 46.- De las rentas de cuarta y quinta categorías podrán deducirse anualmente, un monto fijo equivalente a siete (7) unidades impositivas tributarias. Adicionalmente, se podrán deducir como gasto los importes pagados por concepto de:

A) Arrendamiento y/o subarrendamiento de inmuebles situados en el país que no estén destinados exclusivamente al desarrollo de actividades que generen rentas de tercera categoría. Solo será deducible como gasto el 30% de la renta convenida.

B) Intereses de créditos hipotecarios para primera vivienda.

C) Honorarios profesionales de médicos y odontólogos por servicios prestados en el país, siempre que califiquen como rentas de cuarta categoría. Serán deducibles los gastos efectuados por el contribuyente para la atención de su salud, la de sus hijos menores de 18 años, hijos mayores de 18 años con discapacidad de acuerdo a lo que señale el reglamento, cónyuge o concubina (o), en la parte no reembolsable por los seguros. Solo será deducible como gasto el 30% de los honorarios profesionales.

D) Servicios prestados en el país cuya contraprestación califique como rentas de cuarta categoría, excepto los referidos en el inciso b)

del artículo 33 de esta ley. Solo será deducible como gasto el 30% de la contraprestación de los servicios.

E) Las aportaciones al seguro social de salud - Essalud que se realicen por los trabajadores del hogar de conformidad con el artículo 18 de la ley N° 27986, ley de los trabajadores del hogar o norma que la sustituya.

La deducción de los gastos señalados en este artículo y los que se señalen mediante decreto supremo se deducirán en el ejercicio gravable en que se paguen y no podrán exceder en conjunto de tres (3) unidades impositivas tributarias por cada ejercicio.

De acuerdo al Decreto Legislativo N° 122-94-EF podemos mencionar que la presente norma busca ampliar la base tributaria e incentivar la formalización a través de modificación de las tasas del impuesto a la renta aplicable a las ganancias de capital obtenidas por personas naturales y sucesiones indivisas no domiciliadas por la enajenación de inmuebles situados en el país.

Como segundo propósito busca establecer incentivos para que las personas naturales domiciliadas exijan comprobantes de pago con el fin de que con dicho sustento puedan deducir los gastos de sus rentas del trabajo.

La nueva modificación realizada al texto del artículo 46° de la Ley del Impuesto a la Renta, radica en la presentación de nuevos conceptos

deducibles como gasto entre ellos se tiene el arrendamiento de inmuebles, los intereses de créditos hipotecarios, los honorarios profesionales de médicos y odontólogos, los servicios prestados por perceptores de rentas de cuarta categoría y las aportaciones a ESSALUD respecto de los trabajadores del hogar.

**Decreto Supremo N° 033-2017-EF**, el cual entró en vigencia el 01.03.2017.

Para nuestro trabajo de investigación se tiene vinculación con el siguiente artículo:

“ARTÍCULO 26°-A.- Deducción adicional de gastos de las rentas de cuarta y quinta categorías

Para efecto de determinar la deducción adicional del monto que corresponda a los gastos a que se refiere el artículo 46° de la ley, se deberá tener en cuenta lo siguiente:

a) Los gastos por intereses a que se refiere el inciso b) del segundo párrafo del artículo 46° de la ley deben corresponder a créditos hipotecarios otorgados a personas naturales, sociedades conyugales o uniones de hecho para la adquisición o construcción de una primera vivienda.

b) Para efecto de lo señalado en el inciso c) del segundo párrafo del artículo 46° de la Ley, se considera persona con discapacidad aquella que tiene una o más deficiencias físicas, sensoriales, mentales o

intelectuales de carácter permanente que, al interactuar con diversas barreras actitudinales y del entorno, no ejerza o pueda verse impedida en el ejercicio de sus derechos y su inclusión plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones que las demás.

c) Los gastos por aportaciones al Seguro Social de Salud – ESSALUD a que se refiere el inciso e) del segundo párrafo del artículo 46° de la Ley, serán deducibles por el contribuyente que se encuentre inscrito como empleador en el Registro de Empleadores de Trabajadores del Hogar.

d) Los gastos efectuados por una sociedad conyugal o unión de hecho se consideran atribuidos al cónyuge o concubina(o) al que se le emitió el comprobante de pago.

e) Los gastos por intereses de créditos hipotecarios para primera vivienda efectuados en copropiedad se consideran atribuidos al copropietario al que se le emitió el comprobante de pago, salvo que se comunique a la SUNAT la cuota ideal de cada uno de los copropietarios en la forma, plazo y condiciones que esta establezca mediante resolución de superintendencia.

Podemos observar que el Decreto Supremo N° 033-2017 buscar explicar los conceptos de las nuevas deducciones que se dieron con la última reforma, entre ellas definen a que se considera primera vivienda del contribuyente o de su cónyuge o concubina(o) siendo

aquella la registrada en los Registros Públicos al momento del otorgamiento del crédito. También define que a quienes se consideran personas con discapacidad las cuales debe estar inscritas en el Consejo Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad - CONADIS.

Así mismo para el caso de los trabajadores del hogar solo podrán ser deducibles sus gastos de Essalud si se encuentran inscritos en Trabajadores del Hogar y sus Derechohabientes.

### **2.2.2 Marco Histórico**

#### **A) PRINCIPIO DE CAPACIDAD CONTRIBUTIVA**

##### **a) Evolución del concepto**

Según Tito, E. Acosta, O. (2015), el concepto de capacidad contributiva es el resultado de un mínimo evolutivo en cuanto a su definición. En un primer momento se concibió que la obligación de contribuir tributariamente debiera realizarse conforme a la Capacidad Económica. La Capacidad Económica mostraba la riqueza en términos objetivos, es decir, se calculaba el monto que las personas percibían y solo sobre la base de dicho indicador se procedía a imponer el tributo. Esta concepción no tomaba en cuenta las situaciones particulares del contribuyente (por ejemplo, estar en quiebra,

etc.) sino que se remitía únicamente a la existencia de un monto, el cual era suficiente para imponer un tributo. “p.82”

Según Tito, E. y Acosta, O. (2015), con el paso del tiempo esta concepción evoluciono al concepto de Capacidad de Prestación. Este concepto, a diferencia del anterior, si tomaba en cuenta las situaciones que razonablemente podía la norma tributaria considerar (aquellas que el legislador consideraba relevantes) y, en ese sentido, significo un avance dado que el nivel de análisis en la imposición se tornó más subjetivo. Ello implicaba recaer en un análisis que toma en consideración la calidad de la situación del contribuyente y, por tanto, entrar a exigirle tributos de acuerdo a su Capacidad de Prestación. Es decir, de acuerdo a los ingresos que razonablemente y en consideración de su situación podían ser exigidos por el Estado. “p.82”

Según Tito, E. y Acosta, O. (2015), el tercer estadio en esta evolución es precisamente la acuñación del concepto de Capacidad Contributiva. Este principio implica la exigencia de obligaciones tributarias tomando en consideración el grado de riqueza que razonablemente atienda a las situaciones particulares del contribuyente y, además tome en consideración fines fiscales. “p.82”

Como podemos observar el autor nos menciona la evolución del principio de capacidad contributiva, en un inicio la contribución tributaria fue en base a la Capacidad Económica del individuo, la cual se establecía de manera objetiva no tomando en cuenta particularidades del sujeto.

Como segunda evolución el concepto se denominó Capacidad de Prestación el cual dio un enfoque más subjetivo considerando más particularmente la realidad de cada persona.

Como tercera evolución se consolidó el término en Capacidad Contributiva, en la cual el tributo se debía establecer razonablemente buscando el beneficio del contribuyente y el estado.

Según Tito, E. y Acosta, O. (2015) citan a Oswaldo Casas quien dice entre comillas lo siguiente:

“No todos los titulares de riquezas, aun cuando manifiestan iguales capacidades económicas, ofrecerán iguales capacidades de prestación (el principio de la utilidad marginal)”. Pero más tarde, se comienza a entrever la posibilidad de que algunas riquezas, mediante la aplicación de ciertos tributos, junto a otros medios de naturaleza económica (crédito, moneda, etc.), podían facilitar la obtención de fines políticos, económicos y sociales. En otras palabras, por medio de la aplicación de los tributos el Estado está en condiciones

de alentar o desalentar determinadas actividades económicas, presionando de distinta forma sobre la riqueza. La capacidad económica que mostraba la riqueza en forma real y objetiva, o la capacidad de prestación que lo hizo de manera subjetiva y personal, se convertirá ahora en la capacidad contributiva, es decir, en una capacidad que, si es cierto que reposa sobre la riqueza, lo hace ahora con fines concurrentes al fin fiscal que antes perseguía. La igualdad, entonces, deja de reposar simplemente en la capacidad económica o de prestación, es decir, en la riqueza considerada en si misma (objetiva o subjetivamente), para tener también en cuenta la función que el Estado asigna en cada caso a las riquezas teniendo en vista aquellos fines. Esa capacidad contributiva, que ya tiene en nuestros días valor de principio, coincide con la etapa en la que el Estado comienza a dirigir, orientar o intervenir en la economía”. “pp.83 84”

Este autor nos indica que la riqueza es la base de cualquier sistema tributario y que deben evidenciar la Capacidad contributiva en correlación con los fines del Estado.

## B) IMPUESTO A LA RENTA

### a) Reseña histórica de la tributación

- En el Mundo

Según Paredes, R. (2012), los tributos se crean como un mecanismo de búsqueda de nuevos ingresos y fueron implementados por los estados para financiar la satisfacción de las necesidades públicas. Podemos citar del autor lo siguiente: “Se puede afirmar que los primeros recursos tributarios fueron aquellos que el estado obtuvo mediante el ejercicio de su poder, imperio o a través de costumbres que luego se convirtieron en leyes, en la roma antigua. “p.15”

El origen de los tributos se remonta a la era primitiva, cuando los hombres entregaban ofrendas a los Dioses a cambio de algunos beneficios posteriormente, desde la civilización griega, se manejaba el término de la progresividad en el pago de los impuestos por medio del cual se ajustaban los tributos de acuerdo a las capacidades del pago de las personas también se controló su administración y clasificación. “p.15”

Igualmente, en América, culturas indígenas como la Inca, Azteca, y Chibcha, pagaban los tributos de manera justa por medio de un sistema de aportes bien organizado, en la época del Imperio Romano, el emperador Constantino extiende los impuestos a todas las ciudades incorporadas “para hacer grandes a Roma”, Según sus propias palabras. “p.15”

En Europa, durante la Edad Media, eran cancelados en especies, por los pobladores a los señores feudales, con los

vegetales o animales que crecían en las pequeñas parcelas que eran asignadas. A la iglesia católica también se le pagaba tributo en la forma conocida como "Diezmo y primicias", de carácter obligatorio y relacionados con la eliminación de posibles cadenas después de la muerte. "p.15"

Vale resaltar que, al conocerse ambos mundos, el impuesto entre comerciantes era de un bloque por flota perdida en los mares. "p.15"

Los impuestos modernos, como lo conocemos hoy, se instauraron a finales del siglo XIX y principios del siglo XX. Dentro de los tributos que se crearon en este periodo, destacaron: el impuesto sobre la renta al exportador, al importador, al vendedor, y los impuestos a la producción, entre otros (la cadena productiva). "p.15"

En esta parte donde el autor nos narra la reseña histórica de los tributos y nos menciona que los tributos se implementaron en primer lugar con el fin de asegurar ingresos para el Estado satisfaciendo así las necesidades públicas, bajo este contexto lo que se recaudó en sus inicios fue a través del poder que ejercía sobre la población y que fue pasando de una costumbre a leyes obligatorias.

En la época primitiva los tributos se pueden ver como aquellas ofrendas que se ofrecían a los dioses con el fin de que el hombre obtenga algo a favor.

En la civilización griega ya se empezaba a aplicar tasas progresivas que se ajustaban a la capacidad de pago de las personas. En América los aportes ya se daban de una manera justa y la Iglesia Católica cobraba impuestos conocidos como “Diezmo y primicias”.

También en Europa se presentaba el sistema de tributación a través de especies o vegetales.

Como podemos ver los tributos surgieron desde la época primitiva pasando de ofrendas, a intercambios de vegetales o animales a conceptos fijos como diezmos y aplicándose de manera progresiva a la capacidad de pago de las personas llegando al sistema de tributación como lo conocemos actualmente.

- En el Perú

Según Paredes, R. (2012), para comprender mejor la historia de la tributación en nuestro país, debemos tener presente que está marcada por dos momentos diferentes: antes y después de la llegada de los españoles. “p.16”

Desde la perspectiva hay que entender que el desarrollo del proceso a través del cual el estado recibe bienes(moneda, especie o trabajo) para cumplir con las funciones que le son

propias (como realizar obras o brindar servicios para el bien común ), va a ser distinto en ambos periodos .Mientras que el mundo andino, este se dio a través de la reciprocidad ,entendida como un intercambio de energía humana ,fuerza de trabajo o de favores , en el mundo occidental se dio un proceso que produjo como resultado la entrega de dinero o productos a la autoridad , en términos muchas veces coercitivos “p.16”

Lo que nos detalla el autor es que la historia de la tributación en nuestro país tuvo un cambio con la llegada de los españoles, puesto que antes en el mundo andino la tributación se dio bajo el concepto de reciprocidad en donde se daba y recibía a través de la fuerza de trabajo, a diferencia de que el mundo occidental era obtenido mediante la autoridad que ejercía el estado en el pueblo.

### **2.2.3 Marco Conceptual**

#### **A) Principio Constitucional de Capacidad Contributiva**

- Definición de Capacidad Contributiva

Según Tito, E. Alonso, O. (2015), los principios constitucionales plasmados en nuestra constitución han sido tratados por diversos autores. En ese sentido para Osvaldo Casas, los principios son “aquellos valores normativos de carácter organizador, recogidos o estipulados por la Constitución y que han inspirado al ordenamiento jurídico,

siendo ideas que pueden no exteriorizarse como las normas, salvedad hecha de su expresión positiva en los textos constitucionales con tal alcance”. En efecto los principios a diferencia de las normas presentan una dinámica en su funcionamiento muy diferente siendo que no califican a determinados supuestos de hechos con consecuencias jurídicas determinadas. “p.77”

Función de los principios constitucionales en el ámbito tributario:

-Función positiva: La función positiva podría catalogarse como aquella en la que los principios intervienen enmarcando, o encaminando, la dirección o rumbo que han de seguir los legisladores a la hora de definir las normas tributarias. En ese sentido, el legislador tendrá que ser consciente de que los preceptos que diseñe tendrán que ser acordes con los principios constitucionales, Por otro lado, esta función positiva también informa el ámbito de las decisiones jurisdiccionales, en las que el operador del derecho tendrá que coger la influencia del principio constitucional como derrotero de sus decisiones. “p.77”

-Función negativa: La función negativa de los principios constitucionales implica la expulsión del ordenamiento jurídico

de aquellas normas que se contraponen a ellos. Siguiendo esta línea de pensamiento, es una pauta o guía que permite resguardar a los ciudadanos de una afectación por parte de valores que se contrapongan a los principios constitucionales. “p.78”

Como podemos ver, los principios constitucionales cumplen importantes funciones en nuestro ordenamiento jurídico, por lo que su análisis en cualquier posible situación de conflicto es de suma trascendencia, dado que en ellos están implicados serios intereses que resguardan a los ciudadanos. “p.78”

De acuerdo a lo comentado podríamos decir que los principios constitucionales buscan establecer un orden de carácter jurídico por qué se entiende que cada ley guarda vinculación y subordinación con las demás. Si definimos el término principio se dice que es una ley o regla que debe cumplirse con el fin de obtener un propósito que puede ser económico, social etc. Y si definimos constitucional es porque se ajusta a lo establecido en la Constitución vigente.

De acuerdo al autor podemos observar que se define una función positiva y una función negativa para los principios constitucionales.

Para el caso de la función positiva se entiende que los principios servirán de guía para ayudar al legislador a establecer las normas tributarias que no vayan en contra de los principios constitucionales.

Para el caso de la función negativa nos menciona que los principios constitucionales terminan expulsando aquellas normas que contravengan los principios dejándolos sin efecto.

a) Desarrollo Jurisprudencial sobre el Principio de Capacidad Contributiva

Según el autor Cucci, J. (2013), menciona lo siguiente:

No existe en el texto de la Constitución Política del Perú, un reconocimiento expreso al principio de capacidad contributiva, el Tribunal Constitucional ha reconocido su carácter implícito, indicando que el mismo se alimenta o fluye del principio de igualdad. “p.26”

La capacidad contributiva guarda un nexo indisoluble con el hecho sometido a imposición, consideración a partir de la cual el principio adopta un contenido concreto y se aleja de la posibilidad de ser relativizado por el legislador hasta desaparecer al momento de la generación del tributo distinguiéndola de la capacidad económica, siendo aplicable a los impuestos y en alguna medida a las tasas y contribuciones. “p.27”

En la sentencia que motiva el presente comentario, el Tribunal Constitucional sostiene que la capacidad es la aptitud de una persona para ser sujeto pasivo de obligaciones

tributarias, la que se sustenta en base a determinados hechos reveladores de riqueza. “p.27”

De acuerdo a lo mencionado por el autor nos explica que el Principio de Capacidad Contributiva no se encuentra explícito en la Constitución, pero se ha reconocido que indirectamente está muy relacionado al Principio de Igualdad y no por ello deja de ser menos importante.

#### b) Concepto de Capacidad Contributiva

Se ha descrito bastante acerca de este principio, y nos avocaremos a tomar como punto de referencia las distintas definiciones de algunos autores respecto a este tema:

Según el autor Cucci, J. (2013) menciona lo siguiente:

El principio de capacidad contributiva es un principio implícito en la Constitución Política del Perú que se deriva del principio de igualdad y que es uno de los principios fundamentales para alcanzar la justicia tributaria. Como es de verse el principio de capacidad contributiva es un límite a la potestad normativa que ejerce el Estado en materia tributaria, no siendo una mera directriz o recomendación al legislador sino un mandato preceptivo y vinculante. En respecto a dicho principio, el legislador debe diseñar los impuestos eligiendo un hecho revelador de capacidad contributiva. “p.27”

Con respecto a la Igualdad, este principio es parte fundamental en el ámbito tributario de lo que se debe entender por capacidad contributiva. En efecto cualquier distinción que se realice en la creación y aplicación de normas tributarias que afecte al principio de Igualdad, tendrá su correlato en una afectación al principio de Capacidad Contributiva. Por su parte el Principio de No Confiscatoriedad nunca podrá ser leído si a su vez no se recurre al principio de Capacidad Contributiva.  
“p.35”

De acuerdo a lo mencionado por el autor podríamos decir que el principio de capacidad contributiva limita el poder del Estado para establecer tributos que puedan afectar al contribuyente y es el legislador quien debe tomar en cuenta la capacidad individual de cada persona al momento de la creación de un tributo.

Según los autores Tito, E. y Acosta, O. (2015) mencionan lo siguiente:

El principio de capacidad contributiva no se encuentra prescrito en la constitución, pero este contenido de forma implícita en “... sobre la base de dos consideraciones fundamentales: (i) la capacidad contributiva es un principio basado en la dignidad del hombre y el Estado Democrático de derecho, y como tal, se integra a la constitución; y, (ii) es el principio tributario por

autonomasia, base de la cual derivan los demás principios consagrados por nuestra constitución. “p.86”

De acuerdo a lo comentando por diversos autores podríamos decir que se entiende por Capacidad Contributiva como la posibilidad económica que presenta un contribuyente para atender los requerimientos económicos del Estado. También podríamos decir que fija un límite al tributo que puede exigir el Estado evitando que los pagos por impuestos sean arbitrarios obligando a las personas a asumir contribuciones que no sean razonables a sus ingresos.

c) Deber de contribuir

Según Tito, E. Alonso, O. (2005), mencionan lo siguiente:

El deber de contribuir tiene su origen en el Estado Social. En efecto, en esta etapa de la Evolución del Estado se hizo necesaria la creación por parte del Estado de condiciones que favorecieran un bienestar social. Claramente, esta empresa no podría haberse realizado gratis, por lo cual surgió la necesidad del Estado de recabar fondos de la población. No obstante, en el marco del Estado Constitucional de Derecho, este principio se redefine y cobra un sentido que ya no busca equiparar las condiciones de las personas, pero si, en cambio sus oportunidades. En ese sentido el Deber de Contribuir coadyuva a “... proporcionar a todos los ciudadanos las prestaciones y

los servicios públicos necesarios para el pleno desarrollo de su personalidad”. “p.93”

A partir de las sentencias del Tribunal Constitucional toman lo siguiente acerca del Deber de Contribuir:

“...Con la recaudación tributaria, en efecto, el Estado se agencia de los fondos necesarios e indispensables para poder realizar las actividades que constitucionalmente se le ha confiado, y sin los cuales sería materialmente imposible que prestara, por ejemplo, los servicios públicos a su cargo. “p.95”

Ciertamente la creación de dichos tributos y la concomitante obligación de su pago por parte de los contribuyentes, supone una injerencia estatal sobre un ámbito patrimonial de las personas. No por ese hecho, sin embargo, los tributos deben considerarse como contrarios al derecho de propiedad. Y ello porque, por un lado, como en múltiples oportunidades se ha resaltado, los derechos fundamentales y, entre ellos, el derecho de propiedad, no tienen carácter de absolutos; y, por otro, el pago de los tributos, esto es, el deber de contribuir con los gastos públicos, constituye un principio constitucional implícito de nuestro Estado democrático de derecho. “p.95”

De acuerdo a lo mencionado por el autor podemos decir que el Estado tiene como obligación social proporcionar al ciudadano servicios

públicos y prestaciones que le permitan desarrollarse en la sociedad, es por ello que el Estado se ve en la necesidad de recaudar el capital imprescindible mediante el cual podrá cumplir su fin de retribución con los ciudadanos.

d) Principio de Capacidad Contributiva y Deber de contribuir

Según Tito, E. Alonso, O. (2005), mencionan lo siguiente:

Entender la relación entre el Principio de Capacidad Contributiva y el Deber de Contribuir tiene una trascendencia importante en este estudio. Pues para determinar el escenario de posible conflicto entre ambos principios es necesario primero ubicar las mutuas relaciones que ambos tienen. Esto pues, en verdad, ambos principios se alimentan el uno del otro, siendo que esta interdependencia marca una característica especial ante un posible cuadro de conflicto. “p.98”

La relación existente entre ambos principios puede trazarse desde tres frentes “... a) Como fundamento ético-jurídico del deber de contribuir... b) como base de medida, a partir de la cual habrá de fijarse la carga fiscal concreta que deberá soportar cada contribuyente, y c) como límite infranqueable de la potestad tributaria normativa, ya que no podrá haber gravamen donde no exista capacidad contributiva...” “p.98”

Según Tito, E Alonso, O (2005), nos explican lo anterior de la siguiente manera:

Con respecto al primer punto, el Deber de Contribuir encuentra en el principio de Capacidad Contributiva un fundamento en la medida que la justicia con que se impongan los tributos vendrá determinada por la Capacidad Contributiva. En este sentido, no se podrá hablar de tributo justo y acorde con los principios constitucionales, si es que este no es respetuoso de la capacidad de cada ciudadano para contribuir con el gasto fiscal. “p.99”

En cuanto al segundo y tercer punto, estos están implicados en uno mismo, y es que es deber de contribuir a los gastos del país, tendrán una base y un límite en cuanto a su mensuración. Claro está, este límite es la Capacidad Contributiva. Por tanto, el mínimo de tributos que podría requerirse, así como el máximo respectivamente, tendrá en la Capacidad Contributiva su indicador constitucional. “p.99”

En efecto “... desde la perspectiva constitucional, la capacidad contributiva significa potencia económica que permita absorber el tributo sin mengua alguna de la vigencia en plenitud de los derechos a una vida digna, a la educación, a la salud, a la protección y fortalecimiento de la familia, nucleico esencial de

la sociedad. Solo después de satisfacer tales exigencias se puede hablar del deber constitucional de concurrir al sostenimiento de los gastos del Estado. “p.99”

De acuerdo a lo mencionado por el autor podemos decir que, si bien es cierto que el Estado necesita de los fondos de los ciudadanos para proporcionarle el acceso a servicios básicos para su desarrollo personal, este aporte exigido debe hacerse solo cuando el ciudadano haya sido capaz de poder satisfacer necesidades como salud, vivienda, educación y todo aquello que permita fomentar el desarrollo de su familia, que de acuerdo al autor se considera el núcleo esencial de la sociedad.

#### e) Potestad Tributaria

Según Bravo, J (2010) sobre Potestad Tributaria nos menciona:

El poder tributario implica la habilitación del Estado para crear, modificar o derogar tributos o establecer beneficios con respecto a ellos. En el caso peruano, es la Constitución de 1993, en su artículo 74, la que otorga a ciertas entidades la capacidad de emitir normas jurídicas relacionadas al fenómeno tributario. “p.38”

En este sentido, el poder tributario consistiría en una manifestación del poder financiero por la que el Poder Legislativo le corresponde, en principio, la creación de tributos,

bajo su sujeción a las reglas establecidas en la Constitución. Mientras que la potestad tributaria se referiría a la facultad del Poder Ejecutivo de reglamentar, aquellas leyes que crean tributos. “p.38”

Según Bravo, J (2010) considera que la potestad tributaria es “la aptitud de la cual son dotadas las entidades estatales, que las habilita a expedir normas jurídicas con relación al (...) fenómeno tributario con el objeto que las mismas se inserten en el ordenamiento jurídico, siendo tal competencia legislativa una consecuencia lógica de la soberanía del Estado”. “p.38”

De acuerdo a lo mencionado por el autor podemos decir que la potestad tributaria es facultad que tiene el Estado de crear, modificar o derogar tributos y que se ve limitada por ciertos principios entre ellos el principio de capacidad contributiva.

## B) Impuesto a la renta

- Definición de Impuesto a la Renta

Según Quispe, A. (2013), menciona en términos generales que renta es una utilidad periódica o susceptible de serlo, que proviene de una fuente durable. Su característica es la periodicidad de la utilidad de la fuente. También renta es todo beneficio, sea de carácter periódico o eventual, provenga de una fuente durable o no. “p.59”

Bajo este contexto que nos brinda el autor podríamos definir a renta como un beneficio que puede darse de manera permanente o esporádica y que puede derivarse de alguna actividad económica que realiza una persona física o jurídica.

Según Quispe, A. (2013), menciona que, según la legislación, renta son aquellos beneficios o ganancias que provengan del capital, trabajo y de la aplicación conjunta de ambos factores (capital y trabajo), entendiéndose como tales aquellas que provengan de una fuente durable o susceptible de serlo generan ingresos periódicos. “p.61”

Podríamos comentar de lo dicho por el autor que el Impuesto a la Renta es un tributo que se paga por las ganancias, ingresos, utilidades o beneficios obtenidos por una persona o entidad en un periodo determinado de tiempo y que es recaudado por el estado. Pueden provenir del trabajo de la persona o de la explotación de un capital y dependiendo del tipo de renta que sea está sujeta a una tasa porcentual.

a) Análisis de la Normatividad Tributaria

- Impuesto a la Renta a la personas naturales y jurídicas

Según Paredes, R. (2012), las personas naturales, así como personas jurídicas se encuentran obligados a pagar tributos al fisco, porque se reconoce que esas recaudaciones sirven para

que el estado realice obras que redunden del mismo tiempo.  
“p.31”

Según Paredes, R. (2012), tenemos que las personas jurídicas pueden deducir de sus rentas empresariales brutas anuales, en concordancia con el principio de causalidad, todos los gastos necesarios propios del negocio, en cambio a las personas naturales, ya sean empleados o profesionales, etc. le permiten deducir el veinte por ciento de la renta bruta con un tope máximo de veinticuatro unidades impositivas (cuando se trata de profesionales perceptores de la renta de cuarta categoría) o de siete unidades impositivas tributarias (UIT) al año, si se trata de trabajadores dependientes de renta de quinta categoría. “p.31”

Como se puede apreciar estos montos insuficientes y no reflejan la realidad económica que envuelven a las necesidades prioritarias de la persona natural, así como al conjunto familiar. “p.31”

En el momento de hacernos la pregunta ¿Por qué las personas naturales, especialmente si son casados, no pueden deducir gastos propios de su hogar? Como son gastos de vivienda, educación, salud, alimentación obviamente exceden a los porcentajes permitidos por la ley. “p.31”

Lo que el autor nos menciona sobre el impuesto a la renta que pagan las personas naturales y jurídicas es que para el caso de personas jurídicas estas pueden deducir todos los gastos que cumplan con el principio de causalidad, en otras palabras, gastos que estén relacionados con el giro del negocio.

Para el caso de las personas naturales no se da el caso de que puedan deducir todos los gastos en los que incurren como la carga familiar, salud, alimentación y diversos gastos que puedan realizar.

#### b) Ámbito de Aplicación

Según Quispe, A. (2013), el impuesto a la renta grava:

- Las rentas que provengan del capital, del trabajo y de la aplicación conjuntas de ambos factores.
- Las ganancias y beneficios que puede ser:

-Los resultados de enajenación de bienes.

-Las indemnizaciones en favor de empresas por seguros de su personal o aquellos que no impliquen la reparación de su daño  
“p.62”.

De acuerdo al autor el impuesto grava rentas que provengan del trabajo que realiza cada persona o del capital que podría ser dinero o bienes, todo ello se resume a las categorías que establece el Impuesto a la Renta que serán vistas a continuación.

#### c) Categorías de la Ley del Impuesto a la Renta

Según Mendivil, D. (2014), el impuesto a la renta es aquel que grava las ganancias tanto de personas naturales como jurídicas. En el Perú existen cinco categorías de Impuesto a la Renta, cada categoría está en función de la naturaleza o la procedencia de las rentas. “p.46”

- Primera Categoría

Grava los arrendamientos de predios y la cesión gratuita de bienes. Esta actividad de arrendar o ceder es un caso típico de obtener rentas periódicas, obtenidas a partir de habilitar el capital. “p.46”

Está dirigido a las personas en función de la naturaleza. Sus actividades se basan en arrendamiento de bienes muebles e inmuebles, así como las mejoras de los mismos. “p.47”

- Segunda Categoría

Son aquellas que engloban a los capitales, ocurre lo mismo hasta que el contribuyente coloque el capital en el mercado para que de esta pueda obtener renta. Es de origen capital, dirigido a las personas en función de la naturaleza. Sus actividades se basan en las rentas obtenidas por intereses por colocación de capitales, regalías, patentes, rentas vitalicias, derechos de llave y otros. “p.50”

- Tercera Categoría

Es de origen capital más trabajo, dirigido a las personas en función jurídica. Sus actividades se basan en las derivadas de actividades comerciales, industriales, servicios o negocios.  
“p.52”

- Cuarta Categoría

Es de origen de trabajo, dirigido a la persona natural. Sus actividades se basan en las rentas obtenidas por el ejercicio individual de cualquier profesión, ciencia, arte u oficio.”p.53”

- Quinta Categoría

Referida a rentas de trabajo ya sea de manera dependiente, también se aprecia que cumplen con las características renta-producto (sueldos, salarios, gratificaciones, vacaciones).  
“p.54”

Como podemos observar el Impuesto a la renta en nuestro país se encuentra dividido en cinco categorías que están en función de la naturaleza o la procedencia de las rentas.

Las rentas de primera categoría provienen del arrendamiento o subarrendamiento de bienes muebles e inmuebles, así como las mejoras de los mismos que son conocidos como alquileres.

Las rentas de segunda categoría son las rentas obtenidas por intereses, regalías, patentes, rentas vitalicias, derechos de llave y otros entre ellos podríamos mencionar a los autores de obras o libros.

Las rentas de tercera categoría tienen como origen el capital más el trabajo y son las empresas quienes tributan bajo esta categoría.

Las rentas de cuarta categoría están dirigidas a personas que obtengan ingresos por la ejecución de trabajos independientes, estas personas sustentan sus ganancias bajo los recibos por honorarios que emiten.

Por último, tenemos la renta de quinta categoría y es aquella que grava los ingresos percibidos por personas que ejercen de manera dependiente como lo son aquellas que se encuentran bajo planilla de sueldos y salarios, en este caso las personas pagan un impuesto de acuerdo a las tasas progresivas que están establecidas por norma, en otras palabras, mientras más perciban mayor será su impuesto a pagar.

#### d) El Impuesto a la Renta de Quinta Categoría

CONTADORES & EMPRESAS (2013), en líneas generales, constituye renta de quinta categoría aquella que represente un enriquecimiento personal para este, sea de libre disposición y efectivamente cancelada. “p.47”

En el inciso a) del artículo 34 del Texto Único de la ley del Impuesto a la Renta, aprobado por el Decreto Supremo N° 179-2004-EF ( en adelante la LIR), señala que son rentas de quinta categoría las obtenidas por el trabajo personal prestado en relación de dependencia , incluidos cargos públicos electivos o no, como sueldos, salarios, asignaciones, emolumentos, primas, dietas ,gratificaciones, bonificaciones, aguinaldos, comisiones, compensaciones en dinero o especie, gastos de representación y en general toda retribución por servicios personales. “pp.47 48”

Conforme se deduce de lo establecido en la Ley del Impuesto a la Renta, tratándose de trabajadores con vinculo de dependencia, el Impuesto a la Renta grava aquellos conceptos que le generen un enriquecimiento, sea que se realicen el efectivo o en especie, tales como la remuneración, las gratificaciones ordinarias, extraordinarias, bonificaciones por cierre de pliego, y otros importes que califiquen como condición de trabajo. “p.48”

Tomando en cuenta lo que el autor menciona podemos mencionar sobre el Impuesto a la Renta de quinta categoría que en primera instancia está dirigida a personas naturales que tienen relación de dependencia, sus actividades se basan en rentas provenientes del trabajo personal y trabajan bajo la planilla de un empleador.

Las personas que tributan bajo esta categoría lo hacen bajo las tasas establecidas por ley, y cada vez que se incrementan sus ingresos van tributando un importe mayor.

Según CONTADORES & EMPRESAS (2013) nos detalla los conceptos gravados y no gravados de renta de quinta categoría:

- i. Gravado con impuesto a la Renta de quinta categoría
  - Las canastas navideñas califican como aguinaldos a efectos del impuesto, y en tal sentido el valor de estas califica como renta de quinta categoría para el trabajador en la medida que se acredite su entrega. “p.61”
  - El pago de alquiler a favor del trabajador no domiciliado no tiene la calidad de condición de trabajo y si no está contemplado en el contrato de trabajo constituye una liberalidad por parte de la empresa, por lo tanto, sujeto a rentas de quinta categoría. “p.61”
  - Se establece que para que los montos otorgados en calidad de servicio de transporte, no sean considerados remuneración computable a efectos de quinta categoría, es necesario que se acredite que el monto

asignado es razonable y que se encuentra supeditado a la asistencia al trabajo. “p.61”

- El monto entregado por su ex empleadora a título de gracia de conformidad con el artículo 57 de la Ley de Compensación por Tiempo de Servicios, está afecto al Impuesto a la Renta de quinta categoría, pues la inafectación contemplada en el inciso a) del artículo 18 de la Ley del Impuesto a la Renta no se extiende a dichas cantidades entregadas. “p.61”
- Las gratificaciones, en general, constituyen remuneraciones extracontractuales que el empleador otorga a sus trabajadores y que se originan en los servicios prestados por estos y los beneficios que han reportado a la empresa, por lo que es posible concluir, que los obsequios que la empresa otorga a sus trabajadores forman parte de las gratificaciones que perciben. “p.61”
- Los montos entregados a los trabajadores para la adquisición de uniformes no constituyen renta imponible a efectos del IR de quinta categoría si tienen la naturaleza de condición de trabajo. “p.61”

- Los gastos efectuados por la empresa por el traslado de familiares del trabajador y los que demande que viva en determinada localidad no son condición de trabajo, pues provienen de consideraciones personales ajenas a la actividad gravada y forman parte de los costos que demanda aceptar la oferta de trabajo, de modo que representa para el trabajador un beneficio patrimonial que debe afectarse con el IR al formar parte de la contraprestación por los servicios prestados. “p.61”
- ii. No gravado con el impuesto a la Renta de quinta categoría
- Los gastos y contribuciones realizados por la empresa, con carácter general, a favor del personal, y todos los gastos destinados a prestar asistencia de salud de los servidores, a que se refiere el inciso II) del artículo 37 de la Ley del Impuesto a la Renta. “p.61”
  - Las cantidades que percibe el servidor por asuntos del servicio en lugar distinto al de su residencia habitual, tales como gastos de viaje, viáticos por gastos de alimentación y hospedaje, gastos de movilidad y otros gastos exigidos por la naturaleza de sus labores, siempre que no constituyan sumas que por su monto revelen el propósito de evadir el impuesto. “p.61”

- Las retribuciones que se asignen a los titulares de las empresas unipersonales, puesto que estas constituyen rentas de tercera categoría. “p.61”
- Las indemnizaciones previstas por las disposiciones laborales vigentes (inciso “b” del artículo 18 de la Ley del impuesto a la renta). “p.61”
- Las compensaciones por tiempo de servicios (CTS), previstas por las disposiciones laborales vigentes (inciso “c” del artículo 18 de la Ley del Impuesto a la Renta. “p.61”
- Los subsidios por incapacidad temporal, maternidad y lactancia (inciso “e” del artículo 18 de la Ley del Impuesto a la Renta). “p.61”

El autor nos menciona los gastos que son deducibles en la actualidad entre esos gastos están los gastos de canasta navideña, gratificaciones y otros gastos, pero hay gastos que son propios de los trabajadores como gastos de educación, del cual muchos trabajadores que tienen hijos en edad escolar y algunos en etapa universitaria que gastan en sus hijos y que estos gastos no son considerados para el impuesto a la renta de trabajo , y que en las encuestas realizadas hay muchos trabajadores que están de acuerdo que se le descuenten estos gastos .

### C) Casos Aplicativos de Renta de Cuarta y Quinta Categoría

#### -Cálculo de Renta de cuarta categoría

Se presenta el caso de un trabajador que durante todo el año emitió recibos por honorarios por el importe de S/. 5,100.00 cada uno, emitiendo uno por cada mes obteniendo una Renta Bruta de S/. 61,200.00. Asimismo, realizó pagos a cuenta por S/. 4,896.00. A continuación, presentamos como sería el cálculo de su renta de cuarta categoría.

#### CUADRO N° 2.1

#### CÁLCULO DE RENTA DE CUARTA CATEGORÍA

<b>RENTA BRUTA</b>		61,200.00
DEDUCCIÓN 20%		(12,240.00)
<b>RENTA NETA</b>		48,960.00
(-) 7 UIT		(28,350.00)
<b>TOTAL RENTA NETA</b>		20,610.00
(-) ITF		(75.00)
<b>SUBTOTAL</b>		20,535.00
<b>LÍMITES:</b>		
HASTA 5 UIT	<b>8%</b>	1,620.00
HASTA 20 UIT	<b>14%</b>	39.90
HASTA 35 UIT	<b>17%</b>	-
HASTA 45 UIT	<b>20%</b>	-
EXCESO DE LAS 45 UIT	<b>30%</b>	-
<b>SUJETO AL LÍMTE</b>		1,659.90
PAGOS A CUENTA		(4,896.00)
<b>MONTO A PAGAR</b>		<b>(3,236.00)</b>

Fuente: Empresa KLO Perú S.A

Elaboración: Propia

Como podemos observar al finalizar el año se le determina un importe a pagar de S/. 3,236.00.

-Cálculo de Renta de cuarta y quinta categoría

Se presenta el caso de un empleado que durante todo el año emitió recibos por honorarios obteniendo una Renta Bruta de S/. 125,593.00. Asimismo, percibe Renta de Bruta de quinta categoría de S/. 125,648.00.

A su vez realizó pagos a cuenta de cuarta categoría por S/. 10,064.00 y de quinta categoría por S/. 13,105.00

A continuación, presentamos como sería el cálculo de su renta de cuarta y quinta categoría:

## CUADRO N° 2.2

### CÁLCULO DE RENTA DE CUARTA Y QUINTA CATEGORÍA

Renta bruta 4ta cat.			125,593
Deducción 20%			25,119
<b>Renta Neta 4ta cat.</b>			<b>100,474</b>
(+) Renta Bruta 5ta cat.			125,648
<b>Total renta 4ta y 5ta categoría</b>			<b>226,122</b>
(-) Deducción 7 UIT			28,350
<b>Total renta neta de 4ta y 5ta categoría</b>			<b>197,772</b>
(-) Deducción de ITF			(37.00)
<b>Total renta imponible de trabajo y fuente extranjera</b>			<b>197,809</b>
HASTA 5 UIT	20,250.00	8%	1,620
HASTA 20 UIT	60,750.00	14%	8,505
HASTA 35 UIT	60,750.00	17%	10,328
HASTA 45 UIT	40,500.00	20%	8,100
EXCESO DE LAS 45 UIT	15,559.00	30%	4,668
<b>Impuesto a la renta</b>			<b>33,221</b>
Pagos a cuenta 4ta cat.			10,064
Pagos a cuenta 5ta cat.			13,105
<b>Importe a pagar</b>			<b>10,052</b>

Fuente: Empresa KLO Perú S.A  
Elaboración: Propia.

Como podemos observar al finalizar el año se le determina un importe a pagar de S/. 10,052.00.

-Cálculo de Renta de quinta Categoría

Se presenta dos casos de dos trabajadores de la empresa KLO Perú SA, uno de ellos es un trabajador que gana al mes s/3,000.00, cada mes se le descuenta la renta de quinta categoría.

Cuadro N° 2.3

CÁLCULO DE RENTA DE QUINTA CATEGORÍA

PLANTILLA DE CÁLCULO DE RENTA DE QUINTA CATEGORÍA 2017

Concepto	Ene.	Feb.	Mar.	Abr.	May.	Jun.	Jul.	Ago.	Set.	Oct.	Nov.	Dic.
<b>Retención por remuneraciones ordinarias (R1)</b>												
Remuneración Básica	3,000.00	3,000.00	3,000.00	3,000.00	3,000.00	3,000.00	3,000.00	3,000.00	3,000.00	3,000.00	3,000.00	3,000.00
Asignación Familiar												
Alimentación Principal												
Otros (computables)												
<b>Remuneración Computable Mensual</b>	3,000.00	3,000.00	3,000.00	3,000.00	3,000.00	3,000.00	3,000.00	3,000.00	3,000.00	3,000.00	3,000.00	3,000.00
x resto de meses (proyección de ingresos hasta el final del período)	12	11	10	9	8	7	6	5	4	3	2	1
<b>Total remuneraciones proyectadas del período</b>	36,000.00	33,000.00	30,000.00	27,000.00	24,000.00	21,000.00	18,000.00	15,000.00	12,000.00	9,000.00	6,000.00	3,000.00
Gratificación Julio	3,000.00	3,000.00	3,000.00	3,000.00	3,000.00	3,000.00	3,000.00	3,000.00	3,000.00	3,000.00	3,000.00	3,000.00
Gratificación Diciembre	3,000.00	3,000.00	3,000.00	3,000.00	3,000.00	3,000.00	3,000.00	3,000.00	3,000.00	3,000.00	3,000.00	3,000.00
<b>Conceptos Recibidos en meses anteriores</b>												
Rem. Meses anteriores		3,000.00	6,000.00	9,000.00	12,000.00	15,000.00	18,000.00	21,000.00	24,000.00	27,000.00	30,000.00	33,000.00
Utilidades												
Bonificación. extraord. Julio (9% de la remuneración computable)								270.00	270.00	270.00	270.00	270.00
Bonificación. extraord. Diciembre (9% de la remuneración computable)												
<b>Total ingreso anual proyectado</b>	42,000.00	42,000.00	42,000.00	42,000.00	42,000.00	42,000.00	42,000.00	42,270.00	42,270.00	42,270.00	42,270.00	42,270.00
Deducción 7 UITs (4050 * 7)	(28,350.00)	(28,350.00)	(28,350.00)	(28,350.00)	(28,350.00)	(28,350.00)	(28,350.00)	(28,350.00)	(28,350.00)	(28,350.00)	(28,350.00)	(28,350.00)
<b>Renta Neta anual proyectada</b>	13,650.00	13,650.00	13,650.00	13,650.00	13,650.00	13,650.00	13,650.00	13,920.00	13,920.00	13,920.00	13,920.00	13,920.00
<b>Cálculo del IR anual proyectado</b>												
<b>a) Tramos</b>												
Hasta 5 UIT ó S/. 20,250.00	8%	13,650.00	13,650.00	13,650.00	13,650.00	13,650.00	13,650.00	13,650.00	13,920.00	13,920.00	13,920.00	13,920.00
Por el Exceso de 5 UIT ó S/. 20,250.00 y hasta 20 UIT ó S/. 81,000.00	14%	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Por el Exceso de 20 UIT ó S/. 81,000.00 y hasta 35 UIT ó S/. 141,750.00	17%	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Por el Exceso de 35 UIT ó S/. 141,750.00 y hasta 45 UIT ó S/. 182,250.00	20%	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Por el Exceso de 45 UIT ó S/. 182,250.00	30%	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
<b>b) Cálculo</b>												
Hasta 5 UIT ó S/. 20,250.00	8%	1,092.00	1,092.00	1,092.00	1,092.00	1,092.00	1,092.00	1,092.00	1,113.60	1,113.60	1,113.60	1,113.60
Por el Exceso de 5 UIT ó S/. 20,250.00 y hasta 20 UIT ó S/. 81,000.00	14%	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Por el Exceso de 20 UIT ó S/. 81,000.00 y hasta 35 UIT ó S/. 141,750.00	17%	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Por el Exceso de 35 UIT ó S/. 141,750.00 y hasta 45 UIT ó S/. 182,250.00	20%	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Por el Exceso de 45 UIT ó S/. 182,250.00	30%	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
<b>(-) Retenciones de meses Anteriores</b>												
<b>Total IR anual proyectado</b>		1,092.00	1,092.00	1,092.00	819.00	728.00	728.00	728.00	455.00	364.00	364.00	364.00
Factor	12	12	12	12	9	8	8	8	5	4	4	4
<b>Retención mensual (R1)</b>		91.00	91.00	91.00	91.00	91.00	91.00	91.00	91.00	91.00	91.00	91.00
<b>Retención por participación de utilidades y bonificaciones extraordinarias R2</b>												
<b>Renta Neta</b>		13,650.00	13,650.00	13,650.00	13,650.00	13,650.00	13,650.00	13,920.00	13,920.00	13,920.00	13,920.00	13,920.00
Bonific. Extraordinaria (Julio y diciembre)								270.00				270.00
<b>Total Renta Neta</b>		13,650.00	13,650.00	13,650.00	13,650.00	13,650.00	13,650.00	13,920.00	13,920.00	13,920.00	13,920.00	14,190.00
<b>Retención total (R1+R2)</b>		91.00	91.00	91.00	91.00	91.00	91.00	112.60	91.00	91.00	91.00	112.60

Fuente: Empresa KLO Perú S.A.  
Elaboración: Propia

En este caso se observa en el grafico la proyeccion anual de renta de quinta ,en todos los meses se aplica la retencion y aumenta en los meses de julio y diciembre por la gratificación.

## **2.4 Definición de Términos**

### **ACTIVIDAD ECONÓMICA**

Es el conjunto de acciones y hechos relacionados con la producción de bienes materiales y la prestación de servicios, es decir el conjunto de operaciones y tareas que lleva acabo una persona natural o jurídica con el fin de lograr un objetivo económico determinado. Giraldo, J. (2007).

### **AHORRO**

Parte disponible del dinero presente, que no se consagra a la compra inmediata o próxima de bienes de consumo. Parte disponible de ingreso que no se consume en el presente, sino que se consagra al consumo futuro. Giraldo, J. (2007).

### **ANTONOMASIA**

Expresión que se utiliza para indicar que el nombre apelativo con el que se designa a una persona o a un objeto le conviene con más propiedad que a otros de su grupo por ser el más característico, destacado o importante. Giraldo, J. (2007).

## CAPACIDAD

Circunstancia o conjunto de condiciones, cualidades o aptitudes, especialmente intelectuales, que permiten el desarrollo de algo, el cumplimiento de una función, el desempeño de un cargo, etc. Giraldo, J. (2007).

## CAPITAL

Stock de recursos disponibles en un momento determinado para la satisfacción de necesidades futuras, es decir es el patrimonio poseído susceptible de generar una renta. Giraldo, J. (2007).

## CONSUMO

En macroeconomía es el gasto total realizado por los agentes económicos (hogares, empresas, gobierno) en bienes de consumo en un periodo de tiempo dado. Giraldo, J. (2007).

## CONFISCATORIEDAD

En derecho tributario, el Principio de no Confiscatoriedad consiste en que la recaudación impositiva llevada a cabo por el Estado nunca podrá ser tal que conlleve la privación completa de bienes del sujeto, es decir, el 100%. Es el acto de incautar o privar de las posesiones o bienes sin compensación, pasando ellas al erario público. Giraldo, J. (2007).

## CONTRIBUYENTE

Aquella persona física con derechos y obligaciones, frente a un agente público, derivados de los tributos. Giraldo, J. (2007).

## ESTADO

Comunidad social con una organización política común y un territorio y órganos de gobierno propios que es soberana e independiente políticamente de otras comunidades. Hermann H. (2006).

## HECHO

Permite describir a aquello que ocurre, las acciones, la obra o la cuestión a la cual se hace referencia. Contreras, R. (2014).

## INDICE

Es un indicador que tiene por objeto medir las variaciones de un fenómeno económico o de otro orden referido a un valor que se toma como base en un momento dado. Giraldo, J. (2007).

## IGUALDAD

Condición o circunstancia de tener una misma naturaleza, cantidad, calidad, valor o forma, o de compartir alguna cualidad o característica. Aizenstatd, A. (2009).

## IMPOSICIÓN

Es la acción y efecto de imponer o imponerse. Este verbo refiere a poner una obligación o una carga, infundir respeto o miedo, poner dinero a rédito o instruir a alguien en algo. Pérez, J. (2014).

## NECESIDAD

Toda cosa que requiere o desea un consumidor para la conservación de la vida cuya provisión causa satisfacción. Giraldo, J. (2007).

## NORMA

En el ámbito del derecho, una norma es un precepto jurídico. Principio que se impone o se adopta para dirigir la conducta o la correcta realización de una acción o el correcto desarrollo de una actividad. Es una regla que debe ser respetada y que permite ajustar ciertas conductas o actividades. Pérez, J. (2014).

## PRECEPTIVO

Con origen en el latín *praeceptum*, es una noción que refiere a un principio o una norma. Hay que decir que ese término latino se encuentra conformado por la suma de dos componentes, perfectamente delimitados.

El prefijo “*prae-*”, que puede traducirse como “delante” o “antes”.

El verbo “capere”, que es sinónimo de “tomar” o “coger”. Pérez, J. (2014).

## PRINCIPIOS

Es una Proposición clara y evidente no susceptible de demostración sobre la cual se funda una determinada valoración de justicia de una sociedad y se construyen las instituciones del Derecho y que en un momento histórico determinado informa del contenido de las normas jurídicas de un Estado. Machicado, J. (2013).

## REMANENTE

Remanente es una palabra muy usado en el campo de la economía y los negocios, esta palabra se refiere al excedente que quedó en productos o en dinero dentro de una empresa.

## RENTA

Es la utilidad o el beneficio que rinde algo o lo que de ello se cobra. El término, que procede del latín reddigta, puede utilizarse como sinónimo de ingreso en algunas circunstancias. En este sentido, es importante establecer que cuando se habla de un país también se usa el término renta como sinónimo de ingreso. Pérez, J. (2014).

## RIQUEZA

La riqueza es la abundancia de recursos materiales e inmateriales, también la posesión colectiva -riqueza social o nacional- o posesión individual -riqueza personal- de bienes y activos financieros, por lo

general concretados en forma propiedades (bienes muebles e inmuebles). Giraldo, J. (2007).

## SALARIO

El salario o remuneración (también llamado sueldo, soldada o estipendio) es la suma de dinero que recibe de forma periódica un trabajador de su empleador por un tiempo de trabajo determinado o por la realización de una tarea específica o fabricación de un producto determinado. Navarro, V. (2009).

## SUBJETIVO

Subjetivo es un adjetivo que identifica algo como propio de la manera de pensar o sentir de una persona. De este modo, algo subjetivo no hace referencia directamente al objeto en sí, ya que está basado en la percepción de los sentidos y la valoración e interpretación que una persona le puede dar. Pérez, J. (2014).

## TRABAJO

El Trabajo es todo tipo de acción realizada por el hombre independientemente de sus características o circunstancias; significa toda la actividad humana que se puede o se debe reconocer como trabajo entre las múltiples actividades de las que el hombre es capaz y a las que está predispuesto por la naturaleza misma en virtud de su humanidad. Pérez, J. (2014).

## TRIBUTO

Es una prestación de dinero que el Estado exige en el ejercicio de su poder de imperio sobre la base de la capacidad contributiva en virtud de una ley, y para cubrir los gastos que le demande el cumplimiento de sus fines.

El Código Tributario establece que el término TRIBUTO comprende impuestos, contribuciones y tasas.

Impuesto: Es el tributo cuyo pago no origina por parte del Estado una contraprestación directa en favor del contribuyente. Tal es el caso del Impuesto a la Renta.

Contribución: Es el tributo que tiene como hecho generador los beneficios derivados de la realización de obras públicas o de actividades estatales.

Tasa: Es el tributo que se paga como consecuencia de la prestación efectiva de un servicio público, individualizado en el contribuyente, por parte del Estado.

## VINCULANTE

El termino vinculante y la expresión con carácter vinculante se utiliza con el propósito de indicar obligatoriedad. La calificación del carácter vinculante indica que no se trata de una mera información o una simple propuesta, sino que tiene carácter obligatorio e impositivo. Galo, R. (2017).

### **III. VARIABLES E HIPOTESIS**

En el presente capítulo se estará detallando cuáles son las variables e hipótesis del proyecto de investigación.

#### **3.1 Variables de la investigación**

En el presente proyecto de investigación hemos identificado como variable independiente y dependiente lo siguiente:

##### **3.1.1 Variable Independiente**

Según Kimble, C. y Pecina, J. (2002) nos dicen lo siguiente sobre la variable independiente: “Una variable independiente es la supuesta causa (hipótesis) de la variación en otro evento o condición, o variable independiente. Se refiere al factor experimental que el investigador manipula”. “p.9”

De lo dicho por el autor podríamos decir que una variable independiente es aquella cuyo valor no depende de otra variable, son las que el investigador escoge para establecer agrupaciones en el estudio, clasificando intrínsecamente a los casos del mismo.

En este trabajo de investigación hemos considerado como variable independiente lo siguiente:

- Principio de capacidad contributiva (X)

### 3.1.2 Variable dependiente

Según Kimble, C. y Pecina, J. (2002) nos dicen lo siguiente sobre la variable dependiente: “Una variable dependiente es aquella que se mide. Depende de las manipulaciones o variaciones de la variable independiente”. “p.9”

Otros autores como Mohammad, N. (2000) nos dice lo siguiente: “La variable que se desea explicar es la variable dependiente, es decir, la variable dependiente es el resultado esperado de las variables independientes”. “p.66”

De lo dicho por el autor podríamos decir que una variable dependiente es aquella cuyos valores dependen de otra variable, es decir que se supone que es la causa del fenómeno estudiado.

En este trabajo de investigación tenemos como variable dependiente lo siguiente:

- Impuesto a la renta en los trabajadores de la empresa KLO Perú S.A. del periodo 2017 (Y)

### 3.2 Operacionalización con variables

VARIABLE	Definición conceptual	Dimensiones	Indicadores
<b>Variable Independiente: Principio de capacidad contributiva (X)</b>	El principio de capacidad contributiva es un principio implícito en la Constitución Política del Perú que se deriva del principio de igualdad y que es uno de los principios fundamentales para alcanzar la justicia tributaria.	- Potestad Tributaria	-Leyes -Normas tributarias
		-Deber de contribuir	-Aptitud económica
<b>Variable Dependiente: Impuesto a la renta (Y)</b>	El impuesto a la renta es un tributo que se determina anualmente, gravando las rentas que provengan del trabajo y de la explotación de un capital, ya sea un bien mueble o inmueble. Dependiendo del tipo de renta y de cuánto sea esa renta se le aplican unas tarifas y se grava el impuesto vía retenciones o es realizado directamente por el contribuyente.	-Ingresos	-Salarios
			-Recibos por Honorarios
		-Deducciones	-Gastos

### **3.3. Hipótesis general e hipótesis específicas**

#### **3.3.1 Hipótesis general**

El principio de capacidad contributiva es afectado significativamente por el impuesto a la renta de cuarta y quinta categoría en los trabajadores de la empresa KLO Perú S.A. del periodo 2017.

#### **3.3.2 Hipótesis específicas**

El deber de contribuir afecta a los ingresos de los trabajadores de la empresa KLO Perú S.A. del periodo 2017.

La potestad tributaria afecta el tributo a pagar de los trabajadores de la empresa KLO Perú S.A. del periodo 2017.

## **IV.METODOLOGÍA**

### **4.1 Tipo de investigación**

Según Salkind, N. (1999), nos dice lo siguiente sobre la Investigación descriptiva:

Las investigaciones descriptivas proporcionan una imagen de los sucesos que están ocurriendo o que han ocurrido en el pasado. En muchos casos los investigadores desean ir más allá de la mera descripción para analizar la relación que podría existir entre ciertos sucesos. “p.12”

Para el presente proyecto de investigación el tipo de investigación que adoptaremos será la Investigación Descriptiva debido a que obtendremos información del estado actual de las variables y estudiaremos la conexión de ambas.

### **4.2 Diseño de la investigación**

Ortiz, F. (2003), nos menciona de la Investigación No Experimental que: “Es el tipo de investigación en la que no hacen variar intencionalmente las variables. En la investigación no experimental se observan fenómenos tal y como se presentan en su contexto natural, se obtiene datos y después estos se analizan” “p.94”

El presente trabajo se circunscribe en una investigación aplicada, No experimental transversal, debido a que estudiaremos la información que se tiene actualmente y la analizaremos con posterioridad.

## 4.3 Población y muestra

### 4.3.1 Población

La población de la investigación está conformada por los trabajadores de la empresa KLO Perú S.A.

### 4.3.2 Muestra

Vivanco, M. (2005) nos dice lo siguiente sobre el muestreo estratificado: “El muestreo estratificado se caracteriza por usar información auxiliar que permite agrupar a los elementos que componen la muestra en estratos diferenciados. Los estratos están conformados por elementos que tienen puntuación homogénea en la variable de estudio” “p.81”

Para la presente investigación se tendrá una muestra estratificada, debido a que de la empresa KLO Perú SA , se tomara como muestra solo a profesionales que perciban renta de quinta categoría. La encuesta a presentar se encuentra en los Anexos ( véase el Anexo N° 2)

		<b>z</b>
<b>NC (%)</b>	95	1.96
<b>N</b>	30	
<b>p</b>	0.9	
<b>E (%)</b>	3	
<b>d</b>	10.37232	
<b>D</b>	0.371844	
<b>n</b>	<b>28</b>	

Donde: **Z**=nivel de confianza (correspondiente con tabla de valores de Z)

**p**=Porcentaje de la población que tiene el atributo deseado

**1-p** Nota: cuando no hay indicación de la población que posee o no el atributo, se asume 50% para p y 50% para q

**N**=Tamaño del universo (Se conoce puesto que es finito)

**E**=Error de estimación máximo aceptado.

**n** =Tamaño de la muestra

### Reemplazamos

Considerando el 95% de confianza y el 5% de error.

Calculamos  $Nz^2$

N=30

Z=1.96

Reemplazando :

$$= \frac{Nz^2}{E^2} = \frac{30 \cdot 3.84}{0.1^2} = 115.2$$

Calculamos  $(1-p)$

$$= 1 - 0.9 = 0.1$$

## Reemplazando Valores

$z^2$	3.842
p:	0.9
(1-P):	0.1
(N-1):	29
$E^2$	0.0009

$$n = \frac{Nz^2 p(1-p)}{z^2 p(1-p) + (N-1)E^2}$$

$$n = \frac{115.25 * 0.9 * 0.1}{(3.85 * 0.9 * 0.1) + (29 * 0.0009)}$$

$$n = \frac{10.37}{0.347 + 0.0261}$$

$$n = \frac{10.37}{0.373} = 28$$

Donde “n” representa el número de encuestados que vendrían a ser 28 personas.

### 4.4 Técnicas e instrumentos de recolección de datos

Según Yuni, J. y Urbano, C. (2006) nos dicen lo siguiente del método de recolección de información: “El método de recolección de información es un procedimiento amplio que se especifica en ciertas técnicas de alcance general. Estas prescriben unos procedimientos relativos a varias acciones que debe realizar el investigador”. “p.31”

En el presente proyecto de investigación la técnica de recolección de datos será por medio de:

- Encuestas

Para el presente proyecto de investigación se utilizarán encuestas impresas las cuales serán entregadas a los trabajadores de la empresa KLO PERÚ S.A. para que puedan brindarnos sus opiniones y repuestas sobre el tema de investigación.

- Casos aplicativos del impuesto a la renta de cuarta y quinta categoría.

Mediante los casos aplicativos podremos observar como es el cálculo tanto del impuesto a la renta de cuarta categoría y quinta categoría.

Como instrumentos de investigación para el presente proyecto tendremos:

- Análisis documental

El análisis documental se dará a través de documentos que contienen los cálculos del impuesto a la renta de cuarta categoría y quinta categoría, nos apoyaremos en las Declaraciones Juradas anuales para un mejor análisis de los casos aplicativos.

- Cuestionarios

Para el presente proyecto de investigación se utilizarán cuestionarios los cuales contendrán preguntas precisas respecto al tema y que nos ayudarán a desarrollar de una mejor manera el tema de investigación,

dichas encuestas serán entregadas a los trabajadores de la empresa KLO PERÚ S.A.

#### **4.5 Procedimiento de recolección de Datos**

Como parte del procesamiento de recolección de datos para comprobar y validar las hipótesis se utilizó el sistema estadístico SPSS, el Alfa de Cronbach y Chi cuadrado.

Se han tomado como herramientas lo siguiente:

- Encuestas bajo la escala de Likert.
- Gráficos estadísticos y presentación de tablas.
- Procesamiento de datos y su interpretación de acuerdo a los resultados.

Para el caso de las encuestas, mediante la escala de Likert se da como opciones a los encuestados de dar respuestas fijas que permitirán medir sus actitudes y opiniones. Dentro de estas escalas se presentan, “Totalmente en desacuerdo”, “En desacuerdo”, “Ni de acuerdo ni en desacuerdo”, “De acuerdo” y “Totalmente de acuerdo”.

Para el siguiente punto, de los gráficos y tablas, estos permitirán observar que repuestas se obtuvieron en mayor número y cuál fue el resultado en porcentajes.

Por último a través del procesamiento de datos se obtendrán los resultados luego de aplicar las encuestas, ello permitirá efectuar un análisis en función a los porcentajes que nos muestran las tablas

luego de aplicar el SPSS lo que permitirá dar una interpretación conforme a lo obtenido.

#### **4.6 Procesamiento estadístico y análisis de datos**

Para demostrar las hipótesis planteadas, tanto para la hipótesis general como para la primera hipótesis específica y la segunda hipótesis específica se aplicará la prueba Chi cuadrado de Pearson, mediante la cual analizaremos que el coeficiente resultante sea menor al 5% basándose en un grado de confiabilidad del 95%.

## **V. RESULTADOS**

Después de haber aplicado el SPSS, el cual es un software que consiste en realizar un análisis estadístico de los datos recabados en las encuestas con el fin de obtener un resultado mediante el uso de una escala del tipo Likert para medir la “Estadística de fiabilidad”, se procedió a analizar los resultados los cuales sirven como guía para poder abordar el comportamiento de las variables conforme a su coherencia interna y su relación entre ellas con el test.

### **5.1 Validación del Instrumento**

#### **5.1.1 Estadística de fiabilidad**

El propósito de este análisis es el de obtener un grado de fiabilidad al aplicar el instrumento en reiteradas ocasiones a los encuestados y que se obtengan resultados semejantes.

Para determinar el grado de fiabilidad se utilizó el coeficiente “Alfa de Cronbach” enfocado a evaluar la coherencia interna del instrumento.

Para el presente caso se tomó los indicadores “Potestad Tributaria” y “Deber de contribuir” los cuales se manifestaron a través de preguntas formuladas en las encuestas.

Con el coeficiente resultante se obtuvieron resultados favorables que sustentan las hipótesis planteadas en el presente estudio. Teniendo en cuenta que el mayor valor teórico de Alfa es 1 y luego del análisis

efectuado el resultado Alfa presentó el valor de 0.813 el cual es considerado como un valor aceptable ello bajo la premisa que “A mayor valor Alfa, mayor fiabilidad”.

**Estadísticas de fiabilidad**

Alfa de Cronbach	N de elementos
,813	9

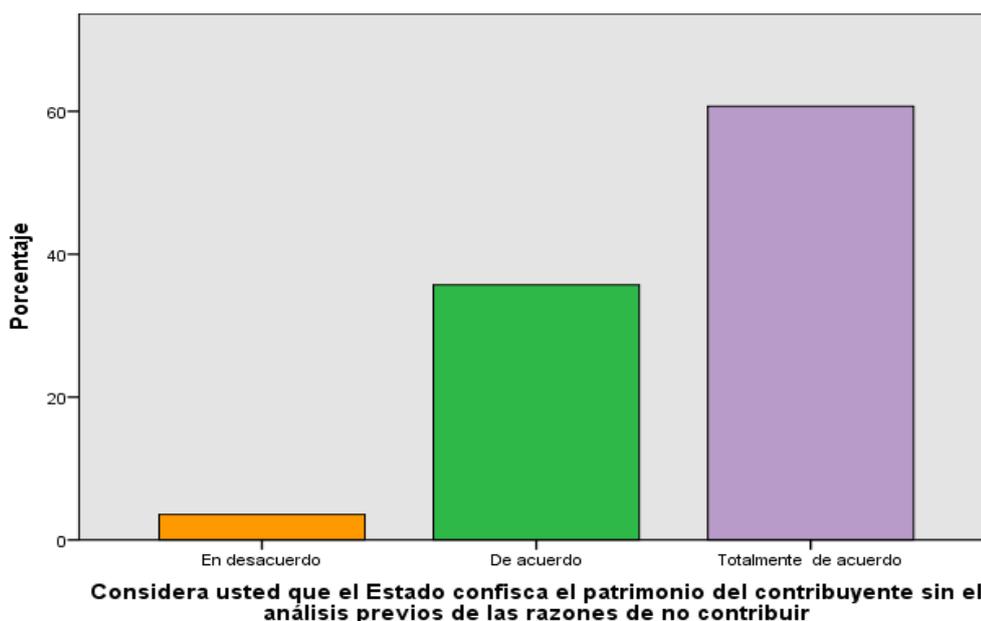
A continuación, se presenta las tablas de frecuencia y los gráficos obtenidos por cada pregunta

**CUADRO N°5.1**

**CONFISCACIÓN DEL PATRIMONIO DEL CONTRIBUYENTE Y MOTIVOS DE NO CONTRIBUIR**

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido En desacuerdo	1	3,6	3,6	3,6
De acuerdo	10	35,7	35,7	39,3
Totalmente de acuerdo	17	60,7	60,7	100,0
Total	28	100,0	100,0	

**Fuente:** Encuestados de la empresa KLO PERU SA  
**Elaboración:** Propia



**Gráfico N°5.1 El Estado confisca patrimonio del contribuyente sin el análisis previo**  
**Fuente: Encuestados de la empresa KLO PERU SA**

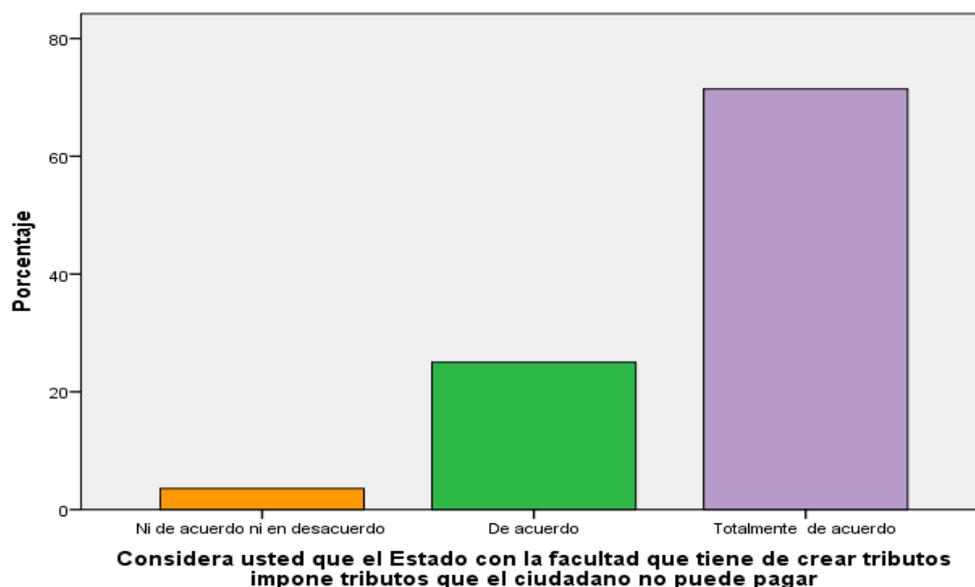
Interpretación: Se observa que el 60.7% de los encuestados está totalmente de acuerdo, mientras que el 35.7% está de acuerdo y el 3.6% está en desacuerdo con que el estado confisca el patrimonio sin el analizar las razones de no contribuir.

### CUADRO N° 5.2

#### FACULTAD DE CREAR TRIBUTOS Y LA IMPOSICIÓN DEL PAGO

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido Ni de acuerdo ni en desacuerdo	1	3,6	3,6	3,6
De acuerdo	7	25,0	25,0	28,6
Totalmente de acuerdo	20	71,4	71,4	100,0
Total	28	100,0	100,0	

**Fuente: Encuestados de la empresa KLO PERU SA**  
**Elaboración: Propia**



**Gráfico N°5.2: Tributos que el ciudadano puede pagar.**  
**Fuente: Encuestados de la empresa KLO PERU SA**

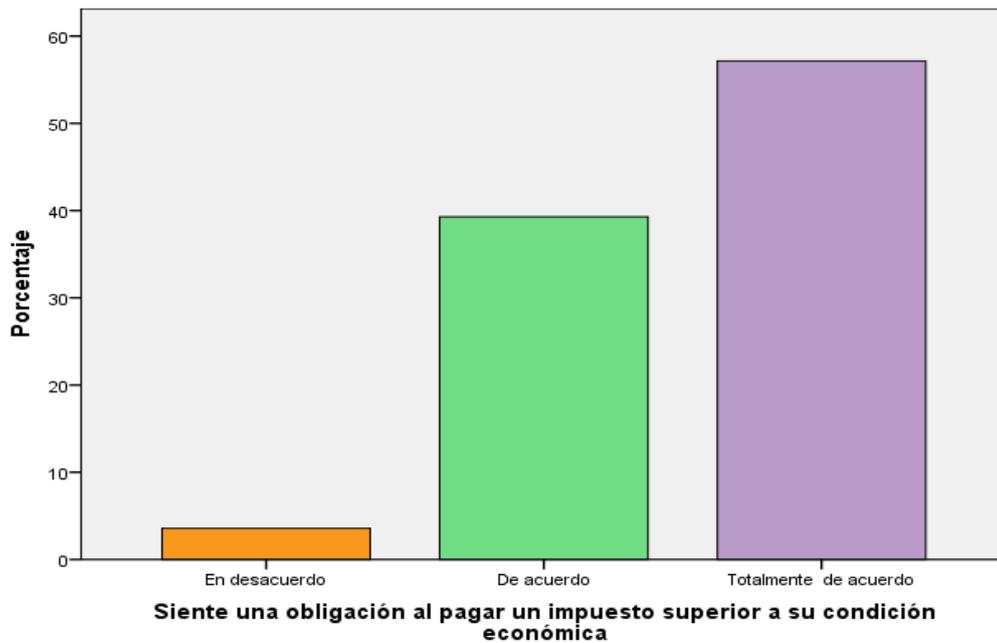
Interpretaciones: Se observa que el 71.4% de los encuestados está totalmente de acuerdo, mientras que el 25% está de acuerdo y el 3.6% no está de acuerdo ni en desacuerdo con el que estado confisca el patrimonio del contribuyente sin un análisis previo.

### CUADRO N°5.3

#### OBLIGACIÓN AL PAGAR UN IMPUESTO SUPERIOR A LA CONDICIÓN ECONÓMICA

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido En desacuerdo	1	3,6	3,6	3,6
De acuerdo	11	39,3	39,3	42,9
Totalmente de acuerdo	16	57,1	57,1	100,0
Total	28	100,0	100,0	

**Fuente: Encuestados de la empresa KLO PERU SA**  
**Elaboración: Propia**



**Gráfico N°5.3: Obligación de pagar impuestos**  
**Fuente: Encuestados de la empresa KLO PERU SA**

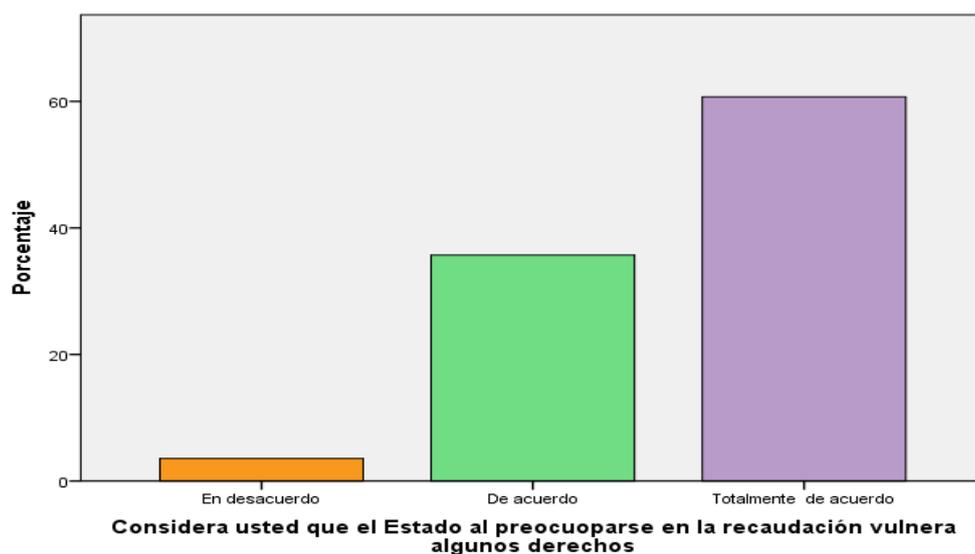
Interpretación: Se observa que el 57.1% de los encuestados están totalmente de acuerdo mientras que el 39.3% están de acuerdo y el 3.6% están en desacuerdo al pagar un impuesto superior a su condición económica.

#### CUADRO N°5.4

#### LA RECAUDACIÓN DEL ESTADO Y VULNERACIÓN DE DERECHOS

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido En desacuerdo	1	3,6	3,6	3,6
De acuerdo	10	35,7	35,7	39,3
Totalmente de acuerdo	17	60,7	60,7	100,0
Total	28	100,0	100,0	

**Fuente: Encuestados de la empresa KLO PERU SA**  
**Elaboración: Propia**



**Gráfico N°5.4: El Estado vulnera los derechos de los contribuyentes**

Fuente: Encuestados de la empresa KLO PERU SA

Interpretación: Se observa que el 60.7% de los encuestados está totalmente de acuerdo, mientras que el 35.7% están de acuerdo y el 3.6% están en desacuerdo con que el estado al preocuparse en la recaudación vulnera algunos derechos de los contribuyentes.

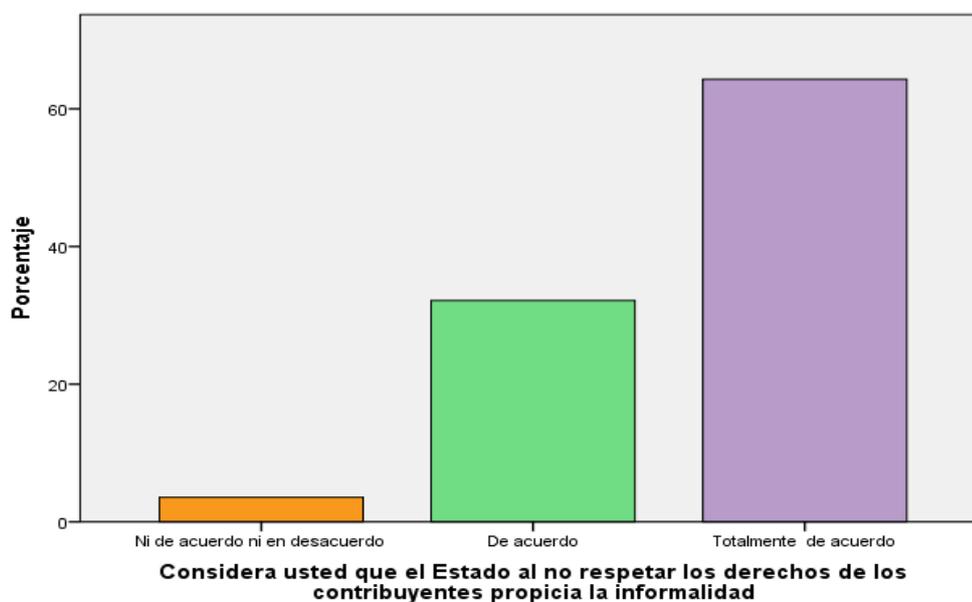
### CUADRO N° 5.5

#### RESPETO A LOS DERECHOS DE LOS CONTRIBUYENTES Y LA INFORMALIDAD

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido Ni de acuerdo ni en desacuerdo	1	3,6	3,6	3,6
De acuerdo	9	32,1	32,1	35,7
Totalmente de acuerdo	18	64,3	64,3	100,0
Total	28	100,0	100,0	

Fuente: Encuestados de la empresa KLO PERU SA

Elaboración: Propia



**Gráfico N°5.5: El respeto a los derechos de los contribuyentes y la informalidad.**  
**Fuente: Encuestados de la empresa KLO PERU SA**

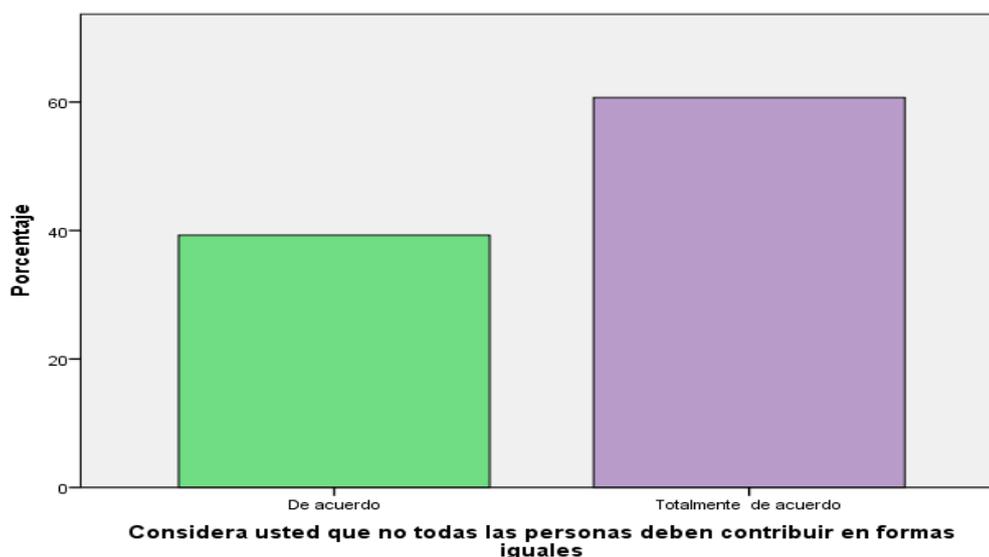
Interpretación: Se observa que el 64.3% de los encuestados están totalmente de acuerdo mientras que el 32.1% están de acuerdo y el 3.6 no están de acuerdo ni en desacuerdo que el estado al no respetar los derechos de los contribuyentes incentiva a la informalidad.

### CUADRO N°5.6

#### CONTRIBUCIÓN DE LAS PERSONAS PERO NO EN FORMAS IGUALES

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido De acuerdo	11	39,3	39,3	39,3
Totalmente de acuerdo	17	60,7	60,7	100,0
Total	28	100,0	100,0	

**Fuente: Encuestados de la empresa KLO PERU SA**  
**Elaboración: Propia**



**Gráfico N°5.6: La igualdad de contribuir en todas las personas**  
**Fuente: Encuestados de la empresa KLO PERU SA**

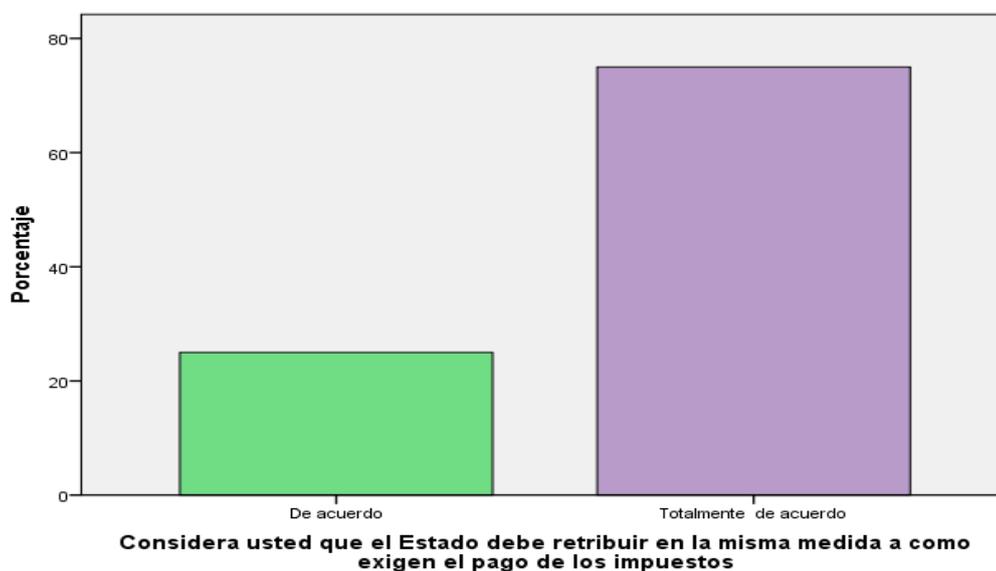
Interpretación: Se observa que el 60.7% de los trabajadores encuestados están totalmente de acuerdo y el 39.3% están de acuerdo que se debe de cumplir las obligaciones que se tiene con el estado, pero conforme a la capacidad que el contribuyente pueda aportar.

### CUADRO N°5.7

#### RETRIBUCIÓN DEL ESTADO EN LA MISMA MEDIDA AL PAGO DE IMPUESTOS

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido De acuerdo	7	25,0	25,0	25,0
Totalmente de acuerdo	21	75,0	75,0	100,0
Total	28	100,0	100,0	

**Fuente: Encuestados de la empresa KLO PERÚ SA**  
**Elaboración: Propia**



**Gráfico N°5.7: La retribución del estado y la exigencia del impuesto**  
**Fuente: Encuestados de la empresa KLO PERU SA**

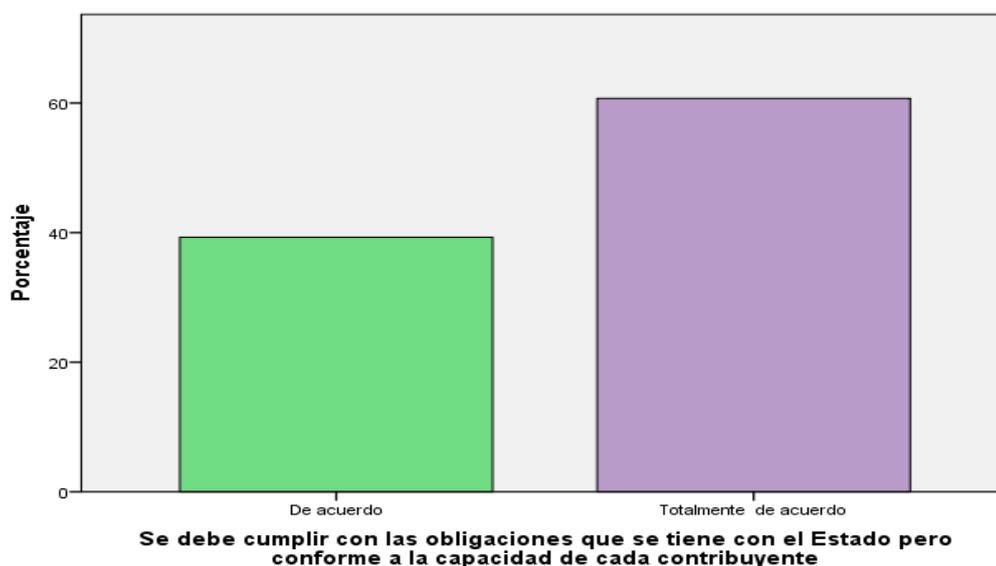
Interpretación: Se observa que el 75% de los trabajadores encuestados están totalmente de acuerdo y el 25% están de acuerdo con que el estado debe de retribuir de igual medida a como exigen el pago de las obligaciones tributarias como son los impuestos.

### CUADRO N° 5.8

#### CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES EN FUNCIÓN A LA CAPACIDAD DE CADA CONTRIBUYENTE

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido De acuerdo	11	39,3	39,3	39,3
Totalmente de acuerdo	17	60,7	60,7	100,0
Total	28	100,0	100,0	

**Fuente: Encuestados de la empresa KLO PERU SA**  
**Elaboración: Propia**



**Gráfico N°5.8: El cumplimiento de las obligaciones con el estado de acuerdo a la capacidad del contribuyente.**

**Fuente: Encuestados de la empresa KLO PERU SA**

Interpretación: Se observa que el 60.7% de los trabajadores encuestados están totalmente de acuerdo y el 39.3% están de acuerdo que se debe de cumplir las obligaciones que se tiene con el estado, pero conforme a la capacidad que el contribuyente pueda aportar.

## CUADRO N° 5.9

### INJUSTICIA EN EL PAGO DE IMPUESTOS

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido Ni de acuerdo ni en desacuerdo	1	3,6	3,6	3,6
De acuerdo	12	42,9	42,9	46,4
Totalmente de acuerdo	15	53,6	53,6	100,0
Total	28	100,0	100,0	

**Fuente: Encuestados de la empresa KLO PERU SA**

Elaboración: Propia

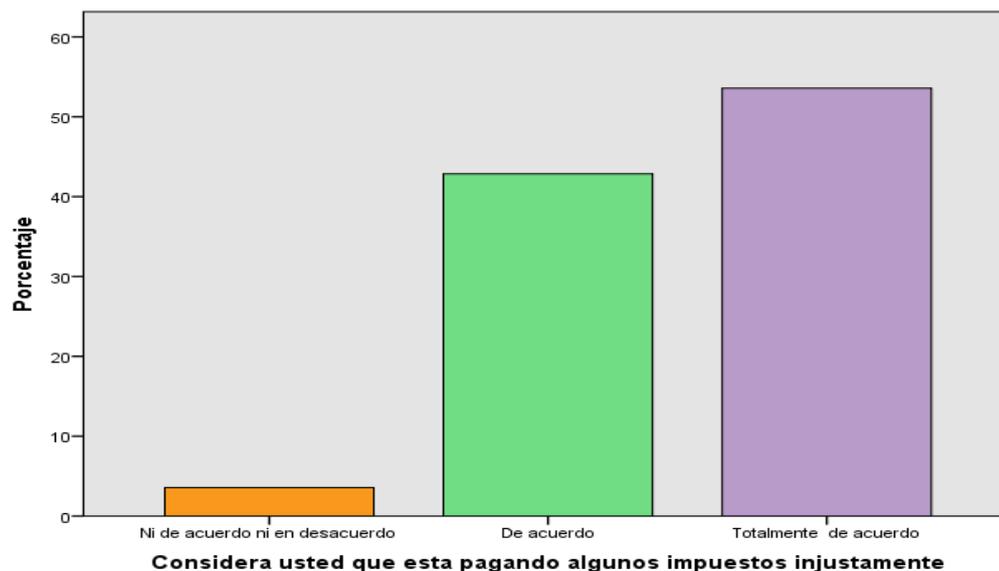


Gráfico N°5.9: El pago injusto de algunos impuestos  
Fuente: Encuestados de la empresa KLO PERU SA

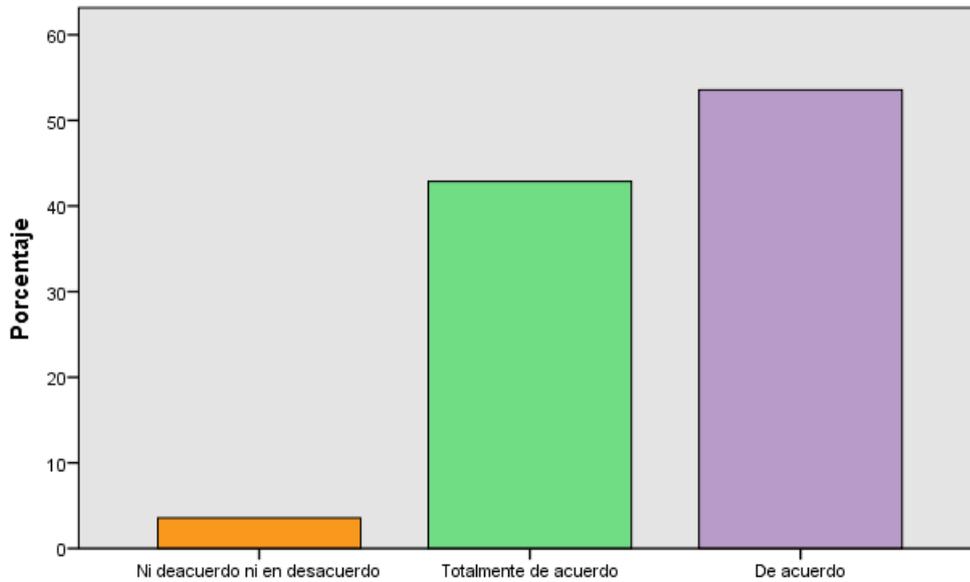
Interpretación: Se observa que el 53.6 % de los trabajadores encuestados están totalmente de acuerdo mientras que el 42.9 están de acuerdo y el 3.6 % no está de acuerdo ni en desacuerdo.

### CUADRO N°5.10

#### CONSIDERACIÓN DE GASTOS EN EDUCACIÓN, SALUD, VIVIENDA, VESTIDO Y DEMÁS GASTOS EN QUE INCURRE PERMANENTEMENTE EL CONTRIBUYENTE

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido Ni de acuerdo ni en desacuerdo	1	3,6	3,6	3,6
Totalmente de acuerdo	12	42,9	42,9	46,4
De acuerdo	15	53,6	53,6	100,0
Total	28	100,0	100,0	

Fuente: Encuestados de la empresa KLO PERU SA  
Elaboración: Propia



**Considera usted que se deben considerar como deducibles para el impuesto a la renta de cuarta y quinta categoría los gastos en educación, salud, vivienda, vestido y demás gastos en que incurre permanentemente**

**Gráfico N°5.10: Gastos en que incurre permanente el contribuyente.**  
**Fuente: Encuestados de la empresa KLO PERU SA**

Interpretación: Se observa que el 53.6 % de los trabajadores encuestados están totalmente de acuerdo mientras que el 42.9 están de acuerdo y el 3.6 % no está de acuerdo ni en desacuerdo.

### 5.1.2 Chi Cuadrado

Para la presente investigación se ha optado por utilizar la prueba Chi Cuadrado para validar las hipótesis planteadas.

A continuación en el siguiente capítulo, se detalla la hipótesis general y las específicas con la presentación de la Hipótesis Nula y la Hipótesis Alternativa.

## **VI.DISCUSIÓN DE RESULTADOS**

De lo desarrollado hasta el presente capítulo, con la información teoría descrita y con la información estadística obtenida y presentada en el capítulo anterior a través de las encuestas aplicadas a los trabajadores de la empresa KLO PERÚ SA, se ha podido demostrar las hipótesis planteadas en la parte inicial del informe de tesis.

El análisis y la contratación de la variable independiente y dependiente en las correspondientes hipótesis nos permitieron determinar lo siguiente:

### **6.1 Contratación de hipótesis con los resultados**

Para el presente trabajo de investigación se tiene establecidas una hipótesis general y dos hipótesis específicas, las cuales se estarán desarrollando y contrastando con otros estudios relacionados.

#### **6.1.1 Hipótesis general**

Como hipótesis general se tiene que el principio de capacidad contributiva es afectado significativamente por el impuesto a la renta de cuarta y quinta categoría en los trabajadores de la empresa KLO Perú S.A. del periodo 2017.

Para la presente hipótesis se han planteado las siguientes hipótesis excluyentes:

**Hipótesis Nula**, (se desea descartar ésta hipótesis): El principio de capacidad contributiva no es afectado significativamente por el

impuesto a la renta de quinta categoría en los trabajadores de la empresa KLO Perú S.A. del periodo 2017.

**Hipótesis planteada o alterna:** El principio de capacidad contributiva es afectado significativamente por el impuesto a la renta de quinta categoría en los trabajadores de la empresa KLO Perú S.A. del periodo 2017.

Para confrontar estas hipótesis auxiliares nos basamos en los resultados obtenidos en el siguiente cuadro:

**TABLA Nº 5.1**

**PRUEBA DE CHI CUADRADO PARA LA HIPÓTESIS GENERAL**

	Valor	gl	Significación asintótica (bilateral)
Chi-cuadrado de Pearson	28,795 <sup>a</sup>	4	,016
Razón de verosimilitud	9,396	4	,052
Asociación lineal por lineal	5,769	1	,016
N de casos válidos	28		

a. 6 casillas (66,7%) han esperado un recuento menor que 5. El recuento mínimo esperado es ,04.

**Elaboración: Propia**

Como se puede observar tenemos un Chi cuadrado 0.016 para un nivel de aceptación de 5% lo que significa que se rechaza la hipótesis nula, por ello podemos afirmar que existe una relación de dependencia entre las variables estudiadas.

De las encuestas realizadas a los trabajadores de la empresa KLO PERÚ SA, se pudo observar que los empleados consideran que el

impuesto a la renta de quinta categoría que pagan afecta su capacidad de contribuir debido a que no se considera como conceptos deductivos principales gastos en los que incurren de manera mensual y que son parte de su carga familiar, dentro de ellos se puede mencionar gastos en educación tanto de los hijos como del mismo contribuyente, gastos de salud, gastos de alimentación, el total de los gastos de vivienda para el caso de aquellos que no cuentan con una casa y pagan un alquiler de manera mensual , así como también gastos en adultos mayores.

De acuerdo a la norma y conforme al Decreto Legislativo N° 1258 (RS 012-2017/SUNAT), se han determinado algunos conceptos deducibles para el cálculo de rentas de quinta categoría, entre ellos tenemos solo el 30% para el caso de arrendamiento de inmuebles, los intereses de créditos hipotecarios, los honorarios profesionales de médicos, odontólogos y demás oficios, los servicios prestados por perceptores de rentas de cuarta categoría, gastos en salud en hijos discapacitados y aportaciones a ESSALUD respecto de los trabajadores del hogar.

Para el caso de rentas de cuarta categoría bajo el DS N° 399-2016-EF se han establecido el listado de profesiones y oficios que darán derecho a la deducción al momento del cálculo de la renta de cuarta.

Entre ellas se puede mencionar a los personas que tengan por profesión Abogado, Analistas de sistema y computación, Arquitecto, Enfermero, Ingeniero, Intérprete y traductor, Nutricionista, Obstetrix, Psicólogo, Tecnólogos médicos, Veterinario.

Así como también aquellas personas que tengan como oficio Entrenador deportivo, Fotógrafo y operadores de cámara, cine y tv.

De lo descrito anteriormente se puede observar que en gran parte las profesiones u oficios permitidos como deducibles por ley no aportan algún beneficio a los contribuyentes que perciben rentas de cuarta categoría, puesto que dichas profesiones u oficios no tienen una relación directa a los gastos considerados de primera necesidad y que son necesarios para la fuente generadora de renta.

Por citar ejemplos, a una persona que perciba renta de cuarta no se le estaría beneficiando con poder deducir recibos por honorarios por los servicios de un tecnólogo médico, entrenador deportivo o fotógrafo que a nuestro parecer son gastos poco inusuales en el día a día. Pero si es razonable que pueda deducir gastos en lo sí incurre de manera permanente y que permiten la satisfacción de sus necesidades básicas no solo de él mismo sino también de su familia.

De lo mencionado anteriormente se puede observar que el decreto no ha abarcado los gastos principales en los que incurren los contribuyentes y que son gastos directos de su carga familiar, motivo por el cual los encuestados consideran injusto el pago que realizan al finalizar el año generando una inconformidad con los impuestos de renta de quinta y cuarta categoría que declaran.

### 6.1.2 Hipótesis específicas

a. El deber de contribuir afecta a los ingresos de los trabajadores de la empresa KLO Perú S.A. del periodo 2017.

Para la primera hipótesis específica se han formulado las siguientes hipótesis excluyentes:

**Hipótesis Nula**, (se desea descartar ésta hipótesis): El deber de contribuir no afecta a los ingresos de los trabajadores de la empresa KLO Perú S.A. del periodo 2017.

**Hipótesis planteada o alterna**: El deber de contribuir afecta a los ingresos de los trabajadores de la empresa KLO Perú S.A. del periodo 2017

**TABLA Nº 5.2**

#### **PRUEBA DE CHI CUADRADO PARA LA PRIMERA HIPÓTESIS ESPECÍFICA**

	Valor	gl	Significación asintótica (bilateral)
Chi-cuadrado de Pearson	30,059 <sup>a</sup>	4	,014
Razón de verosimilitud	10,587	4	,032
Asociación lineal por lineal	8,333	1	,004
N de casos válidos	28		

a. 6 casillas (66,7%) han esperado un recuento menor que 5. El recuento mínimo esperado es ,04.

**Elaboración: Propia**

Como se puede observar tenemos un Chi cuadrado 0.014 para un nivel de aceptación de 5% lo que significa que se rechaza la hipótesis nula,

por ello podemos afirmar que existe una relación de dependencia entre las variables estudiadas.

A través de las encuestas aplicadas se obtuvieron resultados positivos que apoyan la hipótesis planteada, puesto que los encuestados afirmaron estar de acuerdo en tener el deber de contribuir con el Estado pero en la medida de su capacidad económica y no como se viene aplicando actualmente a las personas naturales que generan rentas de cuarta y quinta categoría.

Dentro de estudio realizado podemos mencionar a Tito, E. y Acosta, O. (2015) que citan a Oswaldo Casas quien dice entre comillas lo siguiente:

“No todos los titulares de riquezas, aun cuando manifiestan iguales capacidades económicas, ofrecerán iguales capacidades de prestación”

De lo dicho por el autor anteriormente podemos decir que los tributos siempre se basan en supuestos índices de riqueza, y aunque se muestre que dos o más personas presenten la misma capacidad para contribuir no necesariamente pueden aportar de manera igual.

Lo que se trata de decir es que para fijar los tributos estos se basan analizando de manera objetiva los ingresos de los contribuyentes, sin tener en cuenta que lo que en un inicio se percibe no es el importe sobre el cual uno debe tributar por que no representa toda la riqueza sino que esta se verá disminuida cuando el contribuyente comience a incurrir en

gastos necesarios para la satisfacción plena de sus necesidades que permitan su desarrollo personal y profesional en la sociedad.

Otro autor que podemos mencionar es a Tito, E. y Acosta, O. (2015) quienes comentan lo siguiente del deber de contribuir:

En efecto "... desde la perspectiva constitucional, la capacidad contributiva significa potencia económica que permita absorber el tributo sin mengua alguna de la vigencia en plenitud de los derechos a una vida digna, a la educación, a la salud, a la protección y fortalecimiento de la familia, nucleico esencial de la sociedad. Solo después de satisfacer tales exigencias se puede hablar del deber constitucional de concurrir al sostenimiento de los gastos del Estado"

De lo dicho por el autor podemos decir que no se puede hablar del deber de contribuir cuando se le fija al contribuyente a pagar un impuesto que no le permita previamente la satisfacción plena de sus necesidades y que le permitan desarrollarse como persona y profesional en la sociedad.

Como se ve actualmente no se está tomando en cuenta que muchos profesionales sujetos de rentas de cuarta categoría y quinta categoría cuentan con carga familiar, lo que origina que los gastos ya no solo sean del mismo contribuyente sino que también asumen gastos de sus hijos y cónyuge.

Por ello es necesario que los impuestos sean fijados de manera subjetiva, evaluando la situación y condición real del contribuyente,

puesto que dos personas pueden ganar el mismo sueldo pero puede darse el caso que una de ellas tenga carga familiar y la otra persona no lo tenga.

Por lo tanto las dos personas tiene el deber de contribuir pero no están en la misma capacidad de poder contribuir, en otras palabras no puede tributar en la misma proporción.

b. La potestad tributaria afecta de cierta manera el tributo a pagar por los ingresos trabajadores de la empresa KLO Perú S.A. del periodo 2017.

Para la segunda hipótesis específica se han formulado las siguientes hipótesis excluyentes:

**Hipótesis Nula**, (se desea descartar ésta hipótesis): La potestad tributaria no afecta el tributo a pagar de los trabajadores de la empresa KLO Perú S.A. del periodo 2017.

**Hipótesis planteada o alterna**: La potestad tributaria afecta el tributo a pagar de los trabajadores de la empresa KLO Perú S.A. del periodo 2017.

**TABLA N° 5.3**

**PRUEBA DE CHI CUADRADO PARA LA SEGUNDA HIPÓTESIS  
ESPECÍFICA**

	Valor	gl	Significación asintótica (bilateral)
Chi-cuadrado de Pearson	28,318 <sup>a</sup>	4	,013
Razón de verosimilitud	8,939	4	,063
Asociación lineal por lineal	2,932	1	,087
N de casos válidos	28		

a. 6 casillas (66,7%) han esperado un recuento menor que 5. El recuento mínimo esperado es ,04.

**Elaboración: Propia**

Como se puede observar tenemos un Chi cuadrado 0.013 para un nivel de aceptación de 5% lo que significa que se rechaza la hipótesis nula, por ello podemos afirmar que existe una relación de dependencia entre las variables estudiadas.

Como resultado de las encuestas realizadas a los trabajadores afectos a rentas de cuarta y quinta categoría se obtuvieron respuestas positivas que apoyan la hipótesis planteada puesto que los encuestados consideran una imposición por parte del Estado al momento de crear los tributos y hacerlos exigibles mediante tasas uniformes establecidas.

La mayoría está de acuerdo en que no todas las personas deben contribuir en formas iguales y que mediante la creación de tributos se están obligando a los contribuyentes a pagar injustamente algunos

impuestos que para el presente caso se tratan de rentas netas de trabajo como son las rentas de cuarta categoría y quinta categoría.

Los autores Tito, E. Alonso, O. (2005), mencionan lo siguiente respecto al principio de capacidad contributiva:

La relación existente entre ambos principios puede trazarse desde tres frentes "... a) Como fundamento ético-jurídico del deber de contribuir... b) como base de medida, a partir de la cual habrá de fijarse la carga fiscal concreta que deberá soportar cada contribuyente, y c) como límite infranqueable de la potestad tributaria normativa, ya que no podrá haber gravamen donde no exista capacidad contributiva..."

Tomando el punto c) en donde nos menciona a la Potestad Tributaria el autor menciona que el principio de capacidad contributiva sirve de límite a la Potestad tributaria ya que no debe existir un tributo donde no esté presente la capacidad contributiva por parte del contribuyente.

Podemos decir de este enunciado que en primer lugar desde que se crea el tributo se hace exigible el pago del mismo, por lo tanto el poder que tiene el Estado para crear los tributos le permite imponer pagos que recaerán en todas las personas que generen renta pero también que tengan la aptitud de poder contribuir.

Si se habla del caso de las rentas de cuarta y quinta categoría éstas se aplican a través de tasa fijas, de lo cual se deslinda que el tratamiento

es uniforme para cada contribuyente aun cuando no presentan la misma capacidad para asumir las cargas tributarias.

Por ello si el país tributa bajo un sistema de aportaciones y si el Estado es quien tiene el poder y la autoridad de crear los impuestos, es necesario que el legislador evalúe no solo de manera objetiva los márgenes de riqueza sino que comience a considerar el aspecto subjetivo de cada contribuyente.

Otro autor que podemos mencionar es a Cucci, J. (2013) quien menciona lo siguiente:

Como es de verse el principio de capacidad contributiva es un límite a la potestad normativa que ejerce el Estado en materia tributaria, no siendo una mera directriz o recomendación al legislador sino un mandato preceptivo y vinculante. En respecto a dicho principio, el legislador debe diseñar los impuestos eligiendo un hecho revelador de capacidad contributiva.

Podemos decir que el principio de capacidad contributiva y la potestad tributaria se encuentran muy relacionados.

De acuerdo al autor el legislador es quien debe ejecutar un análisis previo para poder diseñar un impuesto, teniendo en cuenta que debe probar que las personas a quienes afectara el impuesto cuenten con la capacidad necesaria para afrontar el pago sin verse afectadas.

Es decir que no por tener la facultad de poder crear tributos, estos se deben imponer sin haber un análisis previo de la condición de los contribuyentes que definan si tienen la aptitud de contribuir o no.

## **6.2 Contrastación de resultados con otros estudios similares**

### **6.2.1 Hipótesis general**

Como hipótesis general se tiene que el principio de capacidad contributiva es afectado significativamente por el impuesto a la renta de quinta categoría en los trabajadores de la empresa KLO Perú S.A. del periodo 2017.

Dentro de nuestros antecedentes tenemos al autor Málaga, D. (2016) en su tesis referida a como Impuesto a la Renta que pagan las personas naturales responde satisfactoriamente o no al principio de capacidad contributiva menciona que existe una transgresión al principio de capacidad contributiva con el actual sistema de tributación en el país para el caso de personas que generan rentas de trabajo.

Concluye que las personas que generan rentas de trabajo y cuyos gastos asociados a su fuente generadora de renta, así como también el mínimo no imponible no son incluidos como parte de las deducciones planteadas en la Ley de Impuesto a la Renta contribuyen a atentar el principio de capacidad contributiva.

También nos menciona que las deducciones establecidas en la ley son objetivas, es decir sin tomar en cuenta la condición y capacidad de pago de cada uno de los contribuyentes.

Otro autor que podemos citar es Chumán, R. (2015) quien en su investigación acerca de cómo los principios constitucionales de capacidad contributiva y de igualdad se ven vulnerados por la aplicación del Impuesto a la Renta en personas naturales concluye que Impuesto a la renta en personas naturales afecta los ingresos de las personas sujetas a rentas de trabajo al momento de aplicar importes uniformes sin la previa consideración de la carga familiar, satisfacción de sus necesidades básicas y situación del contribuyente.

También nos menciona que las personas naturales en el Perú y que generan rentas de trabajo soportan de manera directa la carga tributaria siendo afectados.

Según este autor la legislación vigente no toma en cuenta los principios de capacidad contributiva y de igualdad que encuentran sumidos en los derechos fundamentales de la persona, ello debido a que no se enfoca de manera subjetiva las deducciones establecida en la ley concluyéndose de esta manera que no se está tomando en cuenta la situación personal del contribuyente.

Adicionalmente también concluye que las rentas de trabajo solo se gravan cuando se exceden las siete unidades impositivas, aun

cuando los ingresos no reflejen la verdadera aptitud económica se presentan tasas progresivas que se establecen bajo supuestos índices de riqueza con ello se afirma que no hay uniformidad en las tasas fijadas ya que en otras categorías de renta se establecen porcentajes fijos sobre la renta neta.

Otro autor que podemos citar es a Lecca, W. (2015) quien en su estudio acerca de La Capacidad Económica Contributiva y su Influencia en el impuesto a la Renta Neta de Trabajo en la Región La Libertad, concluye que la capacidad contributiva influye en el impuesto a la renta de trabajo puesto que es este principio que actúa como límite e instrumento de justicia social permitiendo que todo tributo deba construirse de tal manera que exija el pago de tributos conforme a la capacidad de cada persona.

Otro autor que podemos citar es Alarcón, F (2015), quien en su tesis refiere la actual legislación sobre la determinación de la obligación tributaria establecida en el numeral 1 del artículo 93 de la ley del impuesto a la renta, del cual indica que no refleja los principios tributarios de la realidad económica y la capacidad contributiva del contribuyente. El autor se refiere en sus tesis que la correcta determinación de las rentas empresariales es fundamental, ya que con eso el Estado busca que todos los contribuyentes tributen de forma igual y que este no afecte su capacidad contributiva, y que de esta forma la tributación se pueda cumplir con justicia y equidad.

Otro autor que podemos mencionar es Fernández, F (2016), sostiene que el deber de los individuos de contribuir al sostenimiento de los gastos públicos debe corresponder a la capacidad económica de aquellos, la capacidad contributiva se presenta como presupuesto de legitimador del tributo, no puede haber imposición ante la inexistencia de capacidad económica, y tampoco puede dejar de existir un tributo donde haya capacidad contributiva. La capacidad contributiva desempeña, un rol estelar, básico, aunque no exclusivo, que aplica con espíritu de justicia el principio de igualdad.

### **6.2.1 Hipótesis Específicas**

a. El deber de contribuir afecta a los ingresos de los trabajadores de la empresa KLO Perú S.A. del periodo 2017.

A través de las encuestas aplicadas se obtuvieron resultados positivos que apoyan la hipótesis planteada, puesto que los encuestados afirmaron estar de acuerdo en tener el deber de contribuir con el Estado pero en la medida de su capacidad económica y no como se viene aplicando actualmente a las personas naturales que generan rentas de cuarta y quinta categoría.

Dentro de nuestros antecedentes tenemos al autor Málaga, D. (2016) quien nos menciona que el Estado ha definido deducciones objetivas para la determinación del impuesto a la renta neta de trabajo, que si bien ello es justificado por la finalidad constitucional perseguida por esta entidad pública, la cual establece el deber de

contribuir con el Estado, se considera una medida impuesta que tiene como finalidad funcional facilitar la recaudación y fiscalización sin considerar la situación personal del contribuyente.

Así mismo el autor Chumán, R. (2015), cita el Art. 77 de la Constitución de 1979 la cual señalaba que: “Todos tienen el deber de pagar el tributo que les corresponden y de soportar equitativamente las cargas establecidas por la ley para el sostenimiento de los servicios públicos” de este enunciado el autor menciona que la interpretación que se le puede dar al término “todos” está referida a aquellas personas que generen renta en el Perú y que posean la capacidad económica para tributar.

De ello se deslinda que el deber de contribuir formulado en la constitución se ve enlazado de manera directa con la capacidad económica del sujeto quien debe cumplir con una “idoneidad subjetiva” y una aptitud que le exija ser llamado al cumplimiento de ese deber.

Menciona también que el deber de contribuir debe ser estudiado de manera que permita identificar a los verdaderos contribuyentes de hecho y derecho, definiendo a los contribuyentes de hecho como aquellos que son consumidores finales de bienes y servicios y a los contribuyentes de derecho como aquellas personas naturales que están afectas o son sujetas de impuesto a las rentas netas de trabajo.

Define también que el diseño del sistema tributario tiene como aspecto fundamental el deber de contribuir, ello debido a que el legislador debe contar con las herramientas necesarias para definir cuál es la capacidad de consumo de cada ciudadano y materializarlo en obligaciones tributarias justas para cada contribuyente.

Para establecer un sistema tributario en el país que descansa bajo un régimen de aportaciones que se definen como el deber de contribuir es necesario la participación de los tres agentes económicos que son: El Estado, las empresas y las familias con el fin de que el actuar de estos tres componentes encaminen al país a un desarrollo social permanente y sostenible.

Otro de los autores es Lecca, W. (2015) quien en su tesis menciona que el deber de contribuir es un principio sustancial porque permite el sostenimiento de los gastos públicos y no hay otra manera de financiar al sector público sino es en función a la capacidad contributiva. Pero teniendo en cuenta que principio de capacidad de capacidad contributiva debe reflejarse a través de índices genuinos de riqueza.

De ello se puede decir que si bien es cierto se tiene el deber de contribuir con el Estado este debe ser en función de la capacidad contributiva y para decir que un sujeto cuenta con capacidad contributiva es porque se puede demostrar que cuenta con índices reales de riqueza.

b. La potestad tributaria afecta de cierta manera el tributo a pagar por los ingresos trabajadores de la empresa KLO Perú S.A. del periodo 2017.

Como resultado de las encuestas realizadas a los trabajadores afectos a rentas de cuarta y quinta categoría se obtuvieron respuestas positivas que apoyan la hipótesis planteada puesto que los encuestados consideran una imposición por parte del Estado al momento de crear los tributos y hacerlos exigibles mediante tasas uniformes establecidas.

La mayoría está de acuerdo en que no todas las personas deben contribuir en formas iguales y que mediante la creación de tributos se están obligando a los contribuyentes a pagar injustamente algunos impuestos que para el presente caso se tratan de rentas netas de trabajo

Dentro de los antecedentes citados se menciona a Chumán, R. (2015) quien en sus tesis cita al Art. 74 de la Constitución en donde indica que la potestad tributaria es la facultad que tiene el Estado para crear, modificar y suprimir tributos. Y que la creación de tributos obliga al pago por parte de las personas que se ven alcanzadas por dichos tributos.

El poder tributario otorgado por el Art. 74 de la Constitución debe entenderse como un poder representativo y no como uno que se imponga a las personas a través de la mera creación de impuestos.

La irracionalidad de las normas tributarias en el Perú ha originado que haya incrementos en factores como la informalidad y evasión tributaria, ello debido a que los impuestos no son proporcionales ni razonables lo que obliga a los contribuyentes a buscar métodos para no pagar impuestos y no establecerse de manera legal en puestos de trabajo.

Otro autor que también estudió el Principio de capacidad contributiva y el Impuesto a la Renta de personas naturales es Málaga, D. (2016) quien menciona que la Potestad Tributaria tiene como límite al Principio de Capacidad Contributiva, puesto que necesario y lógico establecer al Estado límites al momento de ejercer su poder tributario con el fin de evitar que incluya ciertos elementos que puedan atentar los principios constitucionales.

Es lógico que el Estado grave manifestaciones de riqueza, como sucede con las rentas netas de trabajo, pero puede darse el caso de que pueda utilizar “mecanismos impropios” que terminen gravando la renta bruta lo cual resultaría “inconstitucional”.

## VII. CONCLUSIONES

1. Se concluye que el principio constitucional de capacidad contributiva se ve vulnerado por el impuesto a la renta de cuarta y quinta categoría de los trabajadores de la empresa KLO PERÚ S.A., debido a que los contribuyentes incurren en gastos, que forman parte de la satisfacción de sus necesidades básicas y que no pueden incluir como deducciones en su cálculo de impuesto a la renta lo que conlleva a una vulneración del principio constitucional de capacidad contributiva.

Mediante la aplicación de la prueba Chi Cuadrado se comprobó que en la hipótesis general existe una relación de dependencia entre sus variables al obtener un p-value de 0.016, tabla 5.1, pag.97

2. Se concluye que el deber de contribuir afecta los ingresos de los trabajadores de la empresa KLO PERÚ S.A. puesto que las personas tienen el deber de contribuir con el Estado pero en la medida que su aptitud contributiva, es decir, que la persona antes de ello pueda satisfacer sus necesidades básicas y pueda desarrollarse plenamente en la sociedad para luego cumplir con sus obligaciones tributarias.

Mediante la aplicación de la prueba Chi Cuadrado se comprobó que para la segunda hipótesis específica existe una relación de dependencia entre sus variables al obtener un p-value de 0.014, tabla N 5.2, pag.100

3. Se concluye que la potestad tributaria afecta el tributo a pagar por los trabajadores de la empresa KLO PERÚ S.A, debido a que La facultad que tiene estado para crear tributos conlleva a la exigencia del pago, por ello es necesario tomar en cuenta no solo aspectos objetivos del individuo sino también subjetivos que permitan evidenciar su verdadera aptitud para contribuir.

Mediante la aplicación de la prueba Chi Cuadrado se comprobó que para la primera hipótesis específica existe una relación de dependencia entre sus variables al obtener un p-value de 0.013, tabla 5.3, pag.104

## VIII.RECOMENDACIONES

- a) Se sugiere que se permita la deducción de los principales gastos en los que incurren las personas que perciben rentas de trabajo (rentas de cuarta y quinta categoría), entre ello tenemos los gastos de alimentación, gastos de vivienda, gastos de salud y gastos de educación.

Para el caso de gastos de vivienda, puede fijarse un valor porcentual de la renta bruta, dentro de estos gastos pueden incluirse los que se incurren por los servicios básicos, que principalmente son luz y agua, para el caso de las personas que ya cuenten con una vivienda. Para el caso de aquellos que no cuenten con una vivienda puede considerarse el gasto de alquiler que realizan de manera mensual para el cual se puede establecer un monto fijo en función del costo de alquiler de una vivienda promedio que cuente con todos los servicios básicos. Adicionalmente puede considerarse el gasto en telefonía fija e internet, puesto que con el avance de la tecnología se presenta la necesidad de contar con dichos servicios actualmente.

Para el caso de gastos en alimentación, en función a las planillas electrónicas y T-Registro se puede identificar la cantidad de hijos que el trabajador tiene a su cargo, en base a ello se sugiere que se pueda deducir las gastos de alimentación de aquellos hijos que no hayan cumplido la mayoría de edad y que esta sea su límite para la deducción. Adicionalmente, considerando que en el Perú es común que vivan juntos los abuelos, padres e hijos, también debe permitirse

la deducción de gastos en alimentación de los adultos mayores a 65 años de edad, ya que ello origina que la carga familiar sea grande.

Para el caso de los gastos en salud, se sugiere que se fije un valor porcentual de la renta bruta el cual pueda ser sustentado con comprobantes de pago emitidos por los seguros privados o centros asistenciales. Para el tema de gastos en educación, se debe permitir la deducción en base a un porcentaje de la renta bruta de los gastos de los hijos que se encuentren en la etapa escolar y los que se encuentren cursando una carrera universitaria. Adicionalmente debe permitirse la deducción de aquellos gastos en los que incurre el mismo contribuyente para su formación profesional como son seminarios, cursos de actualización, y todo lo que involucre su capacitación permanente.

- b) Se recomienda que los tributos se impongan sobre contribuyentes que presente una capacidad contributiva real a fin de que el deber de contribuir como ciudadanos se realice sin que los ingresos de los contribuyentes se vean afectados.
- c) Se sugiere que se reconozca el principio de capacidad contributiva dentro de la constitución y que no solo se entienda de manera implícita a fin de que la potestad tributaria ejercida cree los impuestos e impongan los pagos en función a la aptitud de contribuir de cada contribuyente.

## IX. REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

### Bibliografía

Alarcón (2015). “Estudio del procedimiento de determinación tributaria en base presunta establecido en el Numeral 1 del artículo 93 de la ley del Impuesto a la renta frente a la Realidad económica y capacidad Contributiva de las empresas como lucha contra la evasión tributaria en el sector grifos”

Recuperado el 31 de 03 de 2018, obtenido de:

[http://cybertesis.unmsm.edu.pe/bitstream/handle/cybertesis/4309/Alarc%C3%B3n\\_vf.pdf?sequence=1&isAllowed=y](http://cybertesis.unmsm.edu.pe/bitstream/handle/cybertesis/4309/Alarc%C3%B3n_vf.pdf?sequence=1&isAllowed=y)

Bautista, C. (2009), “Análisis Jurídico del Principio de Capacidad de Pago y su Aplicación en la Ley del Impuesto sobre la Renta Vigente en Guatemala”.

Recuperado el 08 de 03 de 2018, obtenido de:

[http://biblioteca.usac.edu.gt/tesis/04/04\\_8042.pdf](http://biblioteca.usac.edu.gt/tesis/04/04_8042.pdf)

Bravo, J. (2010) “Tributos y dogmas; Tendencias actuales del Derecho Tributario”, Edición 2010, Editorial Tinco, Lima.

Castillo, A. (2016) “Rentas del trabajo: Rentas de cuarta y quinta categoría”

Recuperado el 17 de 04 de 2018, obtenido de:

[https://www.mef.gob.pe/defensoria/boletines/CIV\\_dcho\\_tributario\\_2016.pdf](https://www.mef.gob.pe/defensoria/boletines/CIV_dcho_tributario_2016.pdf)

Chumán, R. (2015), “La ley de Impuesto a la Renta de personas naturales en el Perú y los principios constitucionales tributarios de Capacidad Contributiva y de Igualdad”

Recuperado el 08 de 03 de 2018 obtenido de:

<http://repositorio.upao.edu.pe/handle/upaorep/930>

CONTADORES & EMPRESAS, Beneficios La Remuneración y el Impuesto a la Renta de Quinta Categoría en *Tratamiento de Gastos Vinculados al Personal” Enfoque Tributario y Laboral*:36 a 60, Setiembre 2013.

DICCIONARIO ACTUAL. Obtenido de

<https://diccionarioactual.com/remanente/>

Escribano, F. (2009) “La configuración jurídica del deber de contribuir”, Edición 2009, Editorial Grijley: Academia Internacional de Derecho Tributario, Lima.

Fernández, F. (2016) “El pago del impuesto general a las ventas y su incidencia en la liquidez de las micro y pequeñas empresas que venden al crédito en el distrito de los olivos - lima, año 2016”

Recuperado el el 31 de 03 de 2018, obtenido de:

[http://www.repositorioacademico.usmp.edu.pe/bitstream/usmp/2462/1/fernandez\\_cfm.pdf](http://www.repositorioacademico.usmp.edu.pe/bitstream/usmp/2462/1/fernandez_cfm.pdf)

Giraldo, D. (2007) “Diccionario para Contadores”, Edición 2007, Editorial FECAT, Lima.

- Gutiérrez, E. (2009), "Impuesto a la Renta de las Personas Físicas Categoría I: Incrementos Patrimoniales: Marco Normativo Aplicable y su Análisis Comparativo"  
Recuperado el 08 de 03 de 2018, obtenido de:  
<https://www.colibri.udelar.edu.uy/jspui/handle/123456789/68>
- Kimble, C. y Pecina, J. (2002), "Psicología social de las Américas", Edición 2002, Editorial Pearson Education, México.
- Lecca, W. (2015), "La Capacidad Económica Contributiva y su Influencia en el impuesto a la Renta Neta de Trabajo en la Región La Libertad año 2011"  
Recuperado el 09 de 03 de 18, obtenido de:  
<http://dspace.unitru.edu.pe/handle/UNITRU/5996>
- Málaga, D. (2016), "La deducción de gastos para la determinación de la renta neta del trabajo; una aproximación a la capacidad contributiva de las personas naturales",  
Recuperado el 09 de 03 de 18, obtenido de:  
<http://repositorio.ulima.edu.pe/handle/ulima/3149>
- MEF. (2004). Decreto Supremo N° 179-2004. Lima, Perú. Obtenido de <http://www.sunat.gob.pe/legislacion/renta/ley/fdetalle.htm>.
- MEF. (2016). Decreto Legislativo N° 1258. Lima, Perú. Obtenido de <http://busquedas.elperuano.pe/normaslegales/decreto-legislativo-que-modifica-la-ley-del-impuesto-a-la-re-decreto-legislativo-n-1258>
- MEF. (2017). Decreto Supremo N° 033-2017. Lima, Perú. Obtenido de <http://busquedas.elperuano.pe/normaslegales/decreto-supremo->

que-modifica-el-reglamento-de-la-ley-del-imp-decreto-supremo-n-033-2017.

Mendivil, D. (2014) "Tributación de personas naturales", Edición 2014, Editorial El Búho, Lima

Mohammad, N. (2000)." Metodología de la Investigación", Edición 2006, Editorial Limusa Noriega Editores, México.

Ortiz, F. (2003), "Diccionario de Metodología de la Investigación Científica", Edición 2004, Editorial Limusa Noriega Editores, México.

Paredes, E. (2012) "Contabilidad Tributaria; una perspectiva integral de los tributos en el Perú", Edición 2012, Editorial Universitaria de la Universidad Nacional de Trujillo, Trujillo.

Sáenz, M. (2005) "El principio de capacidad contributiva, en el impuesto a la renta de personas naturales"

Recuperado el 09 de 03 de 18, obtenido de:

<http://repositorio.usfq.edu.ec/bitstream/23000/280/1/77200.pdf>

Salkind, N. (1999), "Métodos de Investigación", Edición 1999, Editorial Prentice Hall, México.

Vivanco, M. (2005), "Muestreo Estadístico Diseño y Aplicaciones", Edición 2005, Editorial Universitaria S.A., Chile.

Yuni, J. y urbano, C. (2006), "Técnicas para investigar y formular proyectos de investigación 2", Edición 2006, Editorial Brujas, Argentina.

# **ANEXOS**

**ANEXO N°1**  
**MATRIZ DE CONSISTENCIA**

**"EL PRINCIPIO CONSTITUCIONAL DE CAPACIDAD CONTRIBUTIVA Y EL IMPUESTO A LA RENTA EN LOS TRABAJADORES DE LA EMPRESA KLO PERÚ S.A. DEL PERIODO 2017"**

<b>Problema</b>	<b>Objetivos</b>	<b>Hipótesis</b>	<b>Variables</b>	<b>Tipo de Variable</b>	<b>Indicadores Generales</b>	<b>Metodología</b>	<b>Población y Muestra</b>
<b>Problema General</b>	<b>Objetivo General</b>	<b>Hipótesis General</b>					
¿En qué grado el principio de capacidad contributiva se ve afectado por el impuesto a la renta de cuarta y quinta categoría de los trabajadores de la empresa KLO Perú SA?	Determinar en qué grado se ve vulnerado el principio constitucional de capacidad contributiva con el impuesto a la renta de cuarta y quinta categoría de los trabajadores de la empresa KLO Perú SA.	El principio de capacidad contributiva es afectado significativamente por el impuesto a la renta decuarta y quinta categoría de los trabajadores de la empresa KLO Perú SA.	Principio constitucional de capacidad contributiva	Independiente (y)	-Presión Tributaria -Informalidad laboral	<b>1. Tipo de investigación:</b> El tipo de la investigación utilizada es principalmente descriptiva no experimental. <b>2. Método de Investigación:</b> El método será descriptivo-aplicativo. <b>3. Diseño de la investigación:</b> El diseño a aplicar será No experimental transversal. <b>4. Técnicas</b> Se reliazaran: encuestas y casos aplicativos	1. La población está constituida por los trabajadores de la empresa KLO Perú SA  2. Se tiene como muestra la cantidad de 28 trabajadores de la empresa KLO Perú SA
			Impuesto a la renta de cuarta y quinta categoría	Dependiente (x)	- Ingresos  - Deducciones		
<b>Problemas Especificos</b>	<b>Objetivos Especificos</b>	<b>Hipótesis Especificas</b>	<b>Variables</b>	<b>Tipo de Variable</b>	<b>Indicadores Generales</b>		
¿En qué grado el deber de contribuir afecta los ingresos de los trabajadores de la empresa KLO Perú SA?	Determinar si el deber de contribuir afecta los ingresos de los trabajadores de la empresa KLO Perú SA.	El deber de contribuir afecta los ingresos de los trabajadores de la empresa KLO Perú SA.	Deber de contribuir	Independiente (y)	-Aptitud económica		
¿En qué medida la potestad tributaria afecta el tributo a pagar de los trabajadores de la empresa KLO Perú SA?	Determinar si la potestad tributaria afecta el tributo a pagar por los trabajadores de la empresa KLO Perú SA.	La potestad tributaria afecta el tributo a pagar por los trabajadores de la empresa KLO Perú SA.	Potestad tributaria	Independiente (y)	-Leyes  -Normas tributarias		

## ANEXO N°2

### ENCUESTA

<b>ESCALA DE LIKERT</b>				
1.Totalmente en desacuerdo	2.En desacuerdo	3.Ni de acuerdo ni en desacuerdo	4.De acuerdo	5.Totalmente de acuerdo

**a) ¿Percibe usted renta de quinta categoría?**

**SI**

**NO**

**b) ¿Percibe usted renta de cuarta categoría?**

**SI**

**NO**

<b>PRESIÓN TRIBUTARIA</b>						
1	Considera usted que el Estado confisca el patrimonio del contribuyente sin el análisis previo de las razones de no contribuir.	1	2	3	4	5
2	Considera usted que el Estado con las facultades que tiene de crear tributos impone tributos que el ciudadano no puede pagar.	1	2	3	4	5
3	Siente una obligación al pagar un impuesto superior a su condición económica.	1	2	3	4	5
4	Considera usted que el Estado al preocuparse en la recaudación vulnera algunos derechos.	1	2	3	4	5
5	Usted considera que el Estado al no respetar los derechos de los contribuyentes propicia la informalidad.	1	2	3	4	5
<b>INFORMALIDAD LABORAL</b>						
1	Le parece correcto que todos los ciudadanos contribuyan en condiciones iguales.	1	2	3	4	5
2	Al contribuir usted con el pago de sus obligaciones tributarias considera que el Estado debe retribuir en la misma medida permitiendo la satisfacción sus necesidades básicas.	1	2	3	4	5
3	Se debe cumplir con las obligaciones que se tiene con el Estado pero conforme a la posibilidad de cada contribuyente.	1	2	3	4	5
4	Considera usted que se está pagando algunos impuestos injustamente.	1	2	3	4	5
5	Considera usted que se deben considerar como deducibles para el impuesto a la renta de cuarta y quinta categoría los gastos en educación, salud, vivienda, vestido y demás gastos en que incurre permanentemente.	1	2	3	4	5

